



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
MAESTRIA EN DERECHO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLAN
DERECHO FAMILIAR

ALIENACION PARENTAL EN CONTROVERSIAS FAMILIARES
TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:

MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA: DANIELA JUAREZ GUERERRO

TUTOR:

MAESTRA EN DERECHO IRENE DIAZ REYES

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLAN

MIEMBRO DEL COMITÉ TUTORAL:

PRESIDENTE: DOCTOR GONZALO LEVI OBREGON SALINAS (FES ACATLAN)

SECRETARIO: MAESTRA IRENE DIAZ REYES (FES ACATLAN)

VOCAL: MAESTRO JESUS IBARRA TAPIA (FES ACATLAN)

1ER. SUPLENTE: MAESTRO ROBERTO GABRIEL RUIZ Y RUIZ (FES ACATLAN)

2DO SUPLENTE: MAESTRO RUBEN ESCOBEDO CABELLO (FES ACATLAN)

SANTA CRUZ ACATLAN, NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, ABRIL, 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN CONTROVERSIAS FAMILIARES

CAPÍTULO PRIMERO

Derechos de los Menores de edad

1.1Derechos Humanos.....	2
1.2Derechos de los niños	5
1.3 Marco teórico y conceptual de la Familia	8
1.3.1La Familia vista desde el punto Sociológico	10
1.3.2 La Familia ante la Psicología	12
1.3.3 Derecho humano del niño a vivir en Familia.....	15
1.4 Matrimonio Jurídico	16
1.5 Síndrome de Alienación Parental.....	19
1.6 Criterios de identificación del Síndrome de Alienación Parental.	28

CAPÍTULO SEGUNDO

La Legislación respecto al Síndrome de Alienación Parental

2.1 Instrumentos Internacionales

2.1.1Convención de los derechos de los niños emitida por la Organización de las Naciones Unidas.	35
2.1.2 Declaración sobre los derechos del Niño	42

2.2 Legislación Nacional

2.2.1 Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; Código Civil del Estado de México.....	48
2.2.2 Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de México.....	53
2.2.3 Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México; Código Civil de la Ciudad de México.....	58
2.2.4 Jurisprudencias.....	61

CAPÍTULO TERCERO

El proceso del síndrome de alienación parental	
3.1 Tipos del Síndrome de Alienación Parental.....	67
3.2 Causas del Síndrome de Alienación Parental.....	70
3.3 Características del progenitor alienador.....	71
3.4 Consecuencias del SAP en menores.....	74
3.5 Estadísticas y casos que se suscitan en relación al Síndrome de Alienación Parental en Tribunales.....	74

CAPÍTULO CUARTO

Estrategias de tratamiento al Síndrome de Alienación Parental	
4.1Estrategias de prevención del Síndrome	88
4.2Tratamiento del SAP.....	92
4.3La justicia y el síndrome de alienación parental.....	94
4.4Propuestas existentes (reconocimiento jurídico).....	95
CONCLUSIONES.....	96
BIBLIOGRAFIA.....	98

CAPITULADO

EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN CONTROVERSIAS FAMILIARES

CAPÍTULO PRIMERO

Derechos de los Menores de edad

1.1 Derechos Humanos

1.2 Derechos de los Niños

1.3 Marco Teórico y Conceptual de la Familia

1.3.1 La Familia desde el punto de vista Jurídico

1.3.2 La Familia vista desde el punto Sociológico

1.3.3 La Familia ante la Psicología

1.3.4 Derechos Humanos del Niño a vivir en Familia

1.4 Matrimonio Jurídico

1.5 Síndrome de Alienación Parental

1.6 Criterios de identificación del Síndrome de Alienación Parental

CAPÍTULO PRIMERO

Derechos de los Menores de edad

1.1 Derechos Humanos

Los derechos humanos son de suma importancia, en el tema que se abordará, toda vez que se basa en la dignidad y principios que tiene cada ser humano frente a la sociedad; por tanto comencemos a partir de cuándo se creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

“El 6 de junio de 1990, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Carlos Salinas de Gortari, creó mediante un decreto Presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. Los aspectos más importantes respecto de esta nueva institución fueron: a) el titular del Poder Ejecutivo Federal recogió e hizo suya una sentida demanda popular para mejorar la defensa y la protección de los Derechos Humanos; b) él mismo decidió dar pasos hacia adelante en este aspecto. Al principio de su sexenio se había estructurado una nueva Dirección General de la Secretaría de Gobernación, precisamente la de Derechos Humanos; c) se vinculó al nuevo organismo estrechamente con la sociedad al constituírsele un Consejo integrado por diez personalidades respetadas en México por su independencia de criterio, honestidad y trayectoria profesional; d) se dejó a la institución dentro del organigrama de la Secretaría de Gobernación.”¹

Los Derechos Humanos son el conjunto de preguntas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

¹ Carpizo Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, México, Porrúa, 1998, p 81.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos; todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

Por tanto la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que se señalan a continuación:

“Principio de Universalidad, señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.

Principio de Interdependencia: consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos , así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

Principio de Indivisibilidad: Se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad. Lo anterior quiere decir que disfrute de los derechos humanos sólo es posible en conjunto y no de manera aislada ya que todos se encuentran estrechamente unidos.

Principio de Progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.”²

En el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, advierte lo siguiente:

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en <http://www.cndh.org.mx/>

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

Podríamos hablar también de la Teoría crítica del reconocimiento y derechos humanos contemporáneos, según la cual se advierte:

“Este artículo analiza la relevancia central de la lucha por el reconocimiento en la teoría de los derechos humanos. Al contextualizar, en su especificidad histórica, los derechos humanos se presentan como movimiento social y cultural de carácter global. En la actualidad, los derechos humanos se articulan estrechamente con el giro de los movimientos sociales de las demandas de redistribución de bienes a las de reconocimiento identitario. Se reconstruye parte del debate teórico en torno al concepto del reconocimiento, sus alcances e implicaciones históricas, así como su centralidad y utilidad para el discurso crítico de los derechos humanos. Finalmente, en un ejercicio de abstracción teórica, se presenta un modelo para el análisis del reconocimiento que facilite su articulación con el movimiento de los derechos humanos.”³

1.2 Derechos de los Niños

³ Arias Marín, Alan, Derechos Humanos, México, Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, CNDH, 2015, p 17.

Las niñas, niños y adolescentes son la humanidad más valiosa de nuestra sociedad y su atención es primordial, ellos representan el presente y el futuro de la sociedad. Por tanto, en los últimos años, grandes esfuerzos internacionales se han llevado a cabo para lograr tener una niñez mejor protegida, con mayores oportunidades y mayor felicidad.

Asimismo, las autoridades han establecido un marco jurídico internacional, que nuestro país ha suscrito en materia de Derechos Humanos, específicamente tratándose de menores.

En lo relativo a los derechos de niñas, niños y adolescente en situaciones especiales, se brinda atención a los que estén en condiciones de vulnerabilidad, se implementan programas especiales para erradicar el trabajo infantil.

El reconocimiento de los derechos de los niños, implica tomar todas las medidas correspondientes para crear las condiciones necesarias para favorecer el bienestar y desarrollo integral de los menores en el Estado de México. Por tanto, para garantizar que las autoridades cumplan con su función, las leyes regulan la integración, organización y funcionamiento de los sistemas para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también establecer las bases para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de los derechos de niños, así como a prevenir su vulneración y cualquier acto que pueda atentar contra ellos.

“El desarrollo de la nueva ciencia de la educación infantil, condujo naturalmente a la formulación de fines concretos e ideales practicables en este terreno. Durante varias generaciones se dispuso de conceptos adecuados. Se recopilaron rápidamente valiosas observaciones y una amplia experiencia. La necesidad de una exposición autorizada de tales fines e ideales, con preferencias procedentes de los círculos gubernamentales, se hizo sentir intensamente entre los educadores y los hombres y mujeres dotados de espíritu civil.”⁴

⁴ J.E.W. Wallin, El niño deficiente físico mental y emocional, Buenos Aires, Paidós, 1977, p 133.

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, establece en su primera parte del artículo 5:

Son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Son derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el día 4 cuatro de diciembre del año 2014 dos mil catorce, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala lo siguiente:

“...Todas las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a vivir en una familia y no podrán ser separados de ella por falta de recursos para su subsistencia, tampoco podrán ser separados de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, sino por orden de autoridad competente y mediante un debido proceso en el que haya sido tomada en cuenta su opinión y su interés superior. Su institucionalización deberá ser el último recurso que adopte el Estado Mexicano para la protección de sus derechos. Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con su madre y padre, así como con las familias de aquéllos (incluso cuando algún integrante se encuentre privado de su libertad) en un ambiente libre de violencia, excepto cuando ese derecho sea limitado por autoridad competente en atención a su interés superior.

a) Derecho a Vivir en condiciones de Bienestar y a un sano Desarrollo Integral.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

b) Derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

c) Derecho a la Seguridad Jurídica y al debido Proceso.

Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables.

Se deberá garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

1.3 Marco teórico y conceptual de la Familia.

La familia se puede advertir que es el conjunto de individuos, que se unen, para llevar una vida en común, y así poder procrear, en ocasiones se elige a la familia y otras sólo se procrean.

“¿Qué es la familia? Ya que es preciso adoptar una definición, una familia puede ser definida como una reunión de individuos:

- Unidos por vínculos de la sangre;

- Que viven bajo el mismo techo o en un mismo conjunto de habitaciones;
- Con una comunidad de servicios.

Tal definición puede cubrir, una extraordinaria variedad de configuraciones.

Los vínculos de la sangre se definen unas veces por referencia a los dos padres “en la familia conyugal”, en otras veces con respecto al padre, en la familia patrilineal, y otras veces referidos a la madre en la familia matrilineal. Pueden ser ficticios, como sí, en los parentescos adoptivos, o en algunas formas antiguas de parentesco por raptó.”⁵

La familia es la base de la sociedad, el grupo social primario en el que nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones, por ello se le reconoce como una institución de orden público e interés social cuyo desarrollo y bienestar deben ser garantizados por el Estado en los siguientes términos:

“En torno a la familia se ha creado un conjunto de normas e instituciones que buscan estructurarla y organizarla, para que logre la estabilidad y unidad requeridas.

Una de dichas instituciones es la del matrimonio, pues a través de éste una pareja decide compartir un proyecto de vida para su realización personal y la fundación de una familia.

Así, el matrimonio es fuente de la familia, y si bien las relaciones familiares pueden también tener sustento en instituciones como la del concubinato y el parentesco o en diversas situaciones de hecho, al matrimonio se le reconoce un estatus jurídico especial, dada la cohesión y estabilidad que le brinda al grupo social primario.”⁶

Por otra parte, los psicólogos, definen el significado de familia de la siguiente manera:

⁵Castellan, Yvonne, La familia, México, D.F., Fondo de Cultura Económica, 1982, p7.

⁶ Ministro Juan N. Silva Meza, Matrimonio México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, p VII.

“La familia, para muchos, es la unión sexual permanente de un hombre y una mujer, para auxiliarse y protegerse mutuamente y para perpetuarse por vía genética, es la primera manifestación de la familia. El carácter permanente de esta relación resulta el dato indispensable para distinguir las incursiones sexuales fugaces del modelo primario de unión doméstica y sexual permanente de la pareja humana.”⁷

Ignacio Galindo Garfias, sostiene que la familia como agrupación humana surgida de la naturaleza, deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación.

La familia, es la agrupación natural que constituye la base de la sociedad, que tiene como fuente el matrimonio. Ello se reconoce, en el artículo 40 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 40. El matrimonio crea a la familia, y establece entre los esposos igualdad de deberes, derechos y obligaciones.

Por otra parte, Dora Davison, afirma que el ciclo de la vida familiar se inicia:

“Con la unión marital de la pareja fundadora de la familia, aclarando que en la expresión unión marital se incluyen la matrimonial y la concubinaria y que, cuando una mujer y un hombre se enamoran y deciden compartirla intimidad, el techo y la vida, se crea entre ellos un lazo que los una como marido y mujer, por lo general formalizado, aunque no siempre, mediante el matrimonio legal y religioso, advirtiendo que la relación marital implica una mutua interdependencia afectiva, económica y sexual.”⁸

1.3.1. La Familia vista desde el punto Sociológico

⁷ Soto Lamadrid, Miguel Ángel, Síndrome de Alienación Parental y Justicia Restaurativa, Sonora, Beilis, 2011, p1.

⁸ Davison, Dora, Separación y Divorcio, Un faro en el camino, Buenos Aires, Argentina, Universalidad, 2006, p39.

En relación a la transformación de la familia y las políticas públicas, precisamente en América Latina, se sostiene que la familia, como construcción histórica y social, está en permanente cambio. En la cual han ocurrido grandes transformaciones en su estructura y funcionamiento.

“Las familias latinas presentan una diversidad de situaciones en relación con el tipo de hogares y modelos existentes, los que se han acentuado en el periodo comprendido entre los años 1990 y 2004. En este lapso, las familias nucleares han continuado siendo predominantes, pero su porcentaje se redujo del 63.1% al 61.6%, debido principalmente al aumento de los hogares no familiares y dentro de ellos, de los hogares unipersonales que, en promedio para la región, aumentaron del 6.7% al 9.5%.

La mayor porción de hogares unipersonales se encuentra en las áreas urbanas de Uruguay, Buenos Aires en Argentina. Asimismo, la disminución observada en familias nucleares biparentales con hijos se explica, en parte, por su transformación en familias monoparentales con hijos y jefatura femenina.

Las familias extendidas y compuestas mantienen su peso, si bien las primeras disminuyen su número al ritmo de la migración urbana y el abandono del campo, lo que también impacta la composición y dinámica de la familia.”⁹

La tendencia más notoria es el aumento de los hogares monoparentales femeninos, lo que se analiza en la región latinoamericana:

“Desde una perspectiva demográfica, este fenómeno se relaciona con el aumento de la soltería, de las separaciones y divorcios, de las migraciones y de la esperanza de vida. Desde un enfoque socioeconómico y cultural, obedece a la creciente participación laboral de las mujeres que les permite la

⁹Soto Lamadrid, Miguel Ángel, Síndrome de Alienación Parental y Justicia Restaurativa, Sonora, Beilis, 2011, p 19

independencia económica y la autonomía social para construir hogares sin parejas.”¹⁰

Los procesos de individualización, propios de la modernidad, se reflejan en el aumento de los hogares unipersonales, es decir:

“De las personas que, por opción, ya no viven en familia. Estos hogares se incrementaron en dos puntos porcentuales y dan cuenta de un nuevo fenómeno en la región, que corresponde al alza de las personas que viven solas y que son adultas mayores viudas, o jóvenes con recursos económicos que deciden postergar sus uniones. Los hogares unipersonales involucran alrededor de 7 millones y medio de personas en las zonas urbanas de América Latina. De ellos, los jóvenes que viven solos, podrían corresponder a una expresión actual, individualista y afluente de un modo de vida propio de la modernidad tardía. Esta solería autoimpuesta, evade al matrimonio, pero no la relación sexual gratificante, si es ajena a la familia.”¹¹

1.3.2 La familia ante la Psicología.

La familia se necesita ver desde el punto de vista psicológico ya que a través de esta ciencia se puede explicar.

Según Lauro Estrada Inda, *el progreso alcanzado en el campo de la psicología profunda y el análisis de la psicodinámica que se produce en los pequeños grupos, ha permitido el entendimiento de ese núcleo original y primario en que se desenvuelve el hombre que se trata de la familia.*

¹⁰Soto Lamadrid, Miguel Ángel, Síndrome de Alienación Parental y Justicia Restaurativa, Sonora, Beilis, 2011, p 20

¹¹Soto Lamadrid, Miguel Ángel, Síndrome de Alienación Parental y Justicia Restaurativa, Sonora, Beilis, 2011, p 20.

La familia se considera como una célula social cuya membrana protege el interior a sus individuos, para así relacionarse al exterior con otros organismos semejantes, ya que esta, es la sustancia que conecta al adolescente con el mundo y transforma al niño en adulto, por tanto es tan importante para la sociedad y para el Estado. Soto Lamadrid indica que esta transformación es:

“Conocer, pues, las estructuras de la familia y conceptualizar sus funciones, no sólo nos ayuda a integrar mejor un diagnóstico, sino que ofrece nuevas luces en el tratamiento, prevención e investigación de los problemas emocionales, ya que esta asociación humana puede ser un factor de salud o el origen del problema, toda vez que es posible utilizar, dentro de un ambiente de terapia, las ventajas que ofrece la familia como instrumento de curación, para lo cual es requisito hacer una disección que nos permita su estudio, advirtiendo que la información obtenida en los últimos 25 años ha sido extraordinaria.”¹²

La familia como todo organismo vivo tiene una historia, nace, se desarrolla, se reproduce, declina y también muere, por tanto, confronta diferentes tareas en cada uno de estos pasos de la cual se advierte lo siguiente:

“La unión de dos seres con una meta común; el desarrollo de los hijos; la formación de nuevas unidades y la pareja sola nuevamente después que los hijos emigran; el nido vacío, son fases del ciclo vital de la familia. Si se cumplen estas funciones, será una familia sana; si en alguna de ellas fracasa o se detiene, será un sistema enfermo.

La familia, entendida como un sistema vivo, regula su funcionamiento a través de dos mecanismos principales: a) el primero es un control homeostático y b) el secundó, una red de comunicaciones. La homeostasis utiliza fuerzas directrices y la comunicación de los mensajes.

Ambos mecanismos dan lugar a la formación de funciones, la del padre, de la madre, de los hermanos, principalmente, y son

¹²Soto Lamadrid, Miguel Ángel, Síndrome de Alienación Parental y Justicia Restaurativa, Sonora, Beilis, 2011, p 21

estos elementos los que nos ayudarán a entender al sistema de manera que tal que nos permita la extracción de sus ingredientes curativos.

El proceso homeostático es un sistema de fuerzas o subsistemas organizados entre sí, que confieren al organismo familiar una estructura temporoespacial, es decir, cada uno de sus miembros está colocado en una posición especial respecto a otros, por lo que nadie puede abandonarlo, ya que entrarían en juego reacciones de todos los miembros del sistema que obligarían, necesariamente, a la conservación de dichas posiciones, a fin de mantenerla misma estructura geométrica del sistema.

En cuanto a la red de comunicación de la familia, sabemos actualmente que tiene un papel preponderante en la salud o enfermedad del individuo.”¹³

La familia formula su propio código de mensajes y sufre las consecuencias del rechazo o del abandono, será necesario que cada miembro siga dicho código para ser aceptado plenamente en el seno de la sociedad.

“La comunicación a todos sus niveles, ya sea verbal o no, activa o ausente en apariencia, tendrá siempre un efecto generalizado donde, no importando cómo ni a quién vaya dirigido el mensaje, producirá en todos una respuesta que retroalimentará a quien la manda. La comunicación también es de gran importancia en la producción o reforzamiento de procesos psicóticos, donde los mensajes oscuros, confusos e indirectos, tendrán que ser validados como formas de entender la vida ya que, de ser aclarados y confrontados, podrían producir una ruptura con las fuentes de amor y seguridad que representan los miembros de la familia; los dobles mensajes y los dobles vínculos son un ejemplo.”¹⁴

¹³Soto Lamadrid, Miguel Ángel, Síndrome de Alienación Parental y Justicia Restaurativa, Sonora, Beilis, 2011, p 22

¹⁴ Soto Lamadrid, Miguel Ángel, Síndrome de Alienación Parental y Justicia Restaurativa, Sonora, México, Beilis, 2011, p 21, 22, 23.

Por otra parte, la función que como del padre o la madre, o bien el que un miembro tome el papel del otro, determinará que todos sufran las consecuencias.

Son de vital importancia mencionar estos tres sistemas: el marital, el de padres-hijos y el de los hermanos toda vez que cada quien debe estar ubicado en su nivel y cumplir con las funciones propias de su edad y sexo.

Finalmente, se advierte que los conflictos son interdependientes y que cada individuo necesita a su familia y que cada familia necesita a todos y cada uno de sus miembros, por tanto:

“La familia, a manera de pequeña sociedad, es donde se permite toda suerte de ensayos y fracasos en un ambiente de protección, tolerancia, firmeza y cariño. Es un medio flexible atenuante, que limita y contiene sirviendo, al mismo tiempo, para traducir los impulsos de un mundo interno caótico, a uno más claro significativo y los estímulos masivos de una sociedad incomprensible a un mundo más organizado. Es la línea de continuidad entre niño adulto, el mejor medio de comunicación entre generaciones.

Este organismo que se encarga, también, de liberar al adolescentes, cuando ya se encuentra listo para formar otra unidad dentro del sistema mayor.”¹⁵

1.3.3 El Derecho Humano del niño a vivir en Familia

El derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros. Por la naturaleza de las relaciones jurídicas entre los sujetos y sus efectos, forma parte del derecho privado, y la intervención de los órganos del Estado sólo es auxiliar en la aplicación de las normas para el goce, el ejercicio, el reconocimiento de los derechos, deberes y obligaciones derivados de los vínculos familiares. La

¹⁵ Soto Lamadrid, Miguel Ángel, Síndrome de Alienación Parental y Justicia Restaurativa, Sonora, México, Beilis, 2011, p 24

Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, en cuanto a la protección de la familia como derecho humano, que:

“PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.-Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre este y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquella, aun cuando la relación de los padres está rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce si conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de la familia.”¹⁶

De acuerdo a lo establecido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

“Todas las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a vivir en una familia y no podrán ser separados de ella por falta de recursos para su subsistencia, tampoco podrán ser separados de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, sino por orden de autoridad competente y mediante un debido proceso en el que haya sido tomada en cuenta su opinión y su interés superior. Su institucionalización deberá ser el último recurso que adopte el Estado mexicano para la protección de sus derechos. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a

¹⁶ Tesis 1ª, 2012, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, Libro XII, 2012, P 1210, ius-digital.

convivir con su madre y padre, así como con las familias de aquéllos (incluso cuando algún integrante se encuentre privado de su libertad) en un ambiente libre de violencia, excepto cuando ese derecho sea limitado por autoridad competente en atención a su interés superior.”¹⁷

1.4 Matrimonio Jurídico

La palabra matrimonio deriva del latín *matrismunium*, que significa cargo, cuidado u oficio de madre," y desde el punto de vista gramatical, se define como "la unión de hombre y mujer concertada mediante determinados ritos o formalidades legales".

Para conceptualizar al matrimonio es preciso señalar que, en el ámbito jurídico, se analiza desde distintos ángulos, siendo tres los que actualmente imperan:

- “Como acto jurídico. Se dice que es un acto jurídico en virtud de que constituye un acuerdo de voluntades entre dos personas, que tiene por objeto crear entre ellas una comunidad de vida estable y permanente y genera efectos jurídicos en la persona de los cónyuges, en sus bienes y en sus hijos.
- Como estado jurídico. El matrimonio da origen a un estado civil, “traducido en una situación jurídica determinada de los cónyuges a la que se aplica una serie de normas que pueden considerarse como una unidad normativa”.

Se origina una situación jurídica permanente entre los consortes que genera consecuencias constantes para ellos por aplicación de la ley que lo rige.

- Como institución. Implica un cúmulo de disposiciones legales, esencialmente imperativas, que buscan brindarle a la unión conyugal, y a la familia que de ella surge, orden y estabilidad,

¹⁷ <http://www.cndh.org.mx/>

primordialmente mediante el establecimiento de una serie de derechos y deberes entre los cónyuges.”¹⁸

El matrimonio persiguió como idea fundamental la asunción por parte de la autoridad civil de todo lo relativo a su regulación, debido a ello, para distinguir entre el matrimonio religioso, se ha considerado como un contrato natural elevado a la dignidad de sacramento. Por otro lado, al matrimonio civil, se le consideró, tanto en la legislación como en la doctrina, como un contrato:

“Cuando el varón y la mujer se unen para el bien personal e integral de otro, en dicho bien va implícito el desarrollo de la paternidad o maternidad, pues cada persona se perfecciona al convertirse en padre o madre, de suerte que la unión exclusiva implica la voluntad común de tener hijos entre sí, de ser padres de los mismos hijos.”¹⁹

La familia es la base de la sociedad, que tiene como fuente el matrimonio y establece entre los esposos igualdad de deberes, derechos y obligaciones.

Por mucho tiempo el matrimonio se consideró como algo fundamental en la familia. Rojina Villegas menciona que:

“El matrimonio es institución fundamental del derecho familiar, porque el concepto de familia reposa en el de matrimonio como supuesto y base necesarios. De él derivan todas las relaciones, derechos y potestades, y cuando no hay matrimonio, sólo pueden surgir tales relaciones, derechos y potestades por la benigna concesión y aun así son éstos de un orden inferior o meramente asimilados a los que el matrimonio genera. Una benigna extensión, limitada siempre en sus efectos, es la hecha por la ley de las relaciones de la familia legítima a las relaciones naturales derivadas de una unión

¹⁸Flores Barroeta, Benjamín, Lecciones de primer curso de Derecho Civil México, Universidad Iberoamericana, 1965, p, 331.

¹⁹ Adame Goddard, Jorge, Familia, Inmigración y Multiculturalidad, México, Porrúa, 2006, p15

ilegítima y ello responde a razones de piedad y a la necesidad de hacer efectiva la responsabilidad contraída por quien procrea fuera de justas nupcias; la artificial creación del vínculo parental en la adopción no es más que una imitación de la filiación legítima. Esta importancia y preeminencia de la institución que hace del matrimonio el eje de todo el sistema jurídico familiar, se revela en todo el derecho de familia y repercute aún más allá del ámbito de éste.”²⁰

De tal modo, se advierte que el matrimonio es una institución englobada en un conjunto de normas que reglamentan las relaciones de los cónyuges creando un estado de vida permanente derivado de un acto jurídico solemne.

Estos son algunos elementos que definen el matrimonio:

- Es una institución, toda vez que es el conjunto de normas de naturaleza jurídica que regulan la unión de dos personas que buscan constituir un estado permanente de vida y crear lazos afectivos, de identidad y de compromisos mutuos.
- Es un acto jurídico, ya que la manifestación de voluntades está sancionada por el derecho para producir consecuencias jurídicas.
- Es de índole solemne, ya que para que se considere existente es necesario que en su celebración se observen los requisitos y formalidades previstos en la ley.
- Implica la voluntad de dos personas, ya que se necesitan dos personas para poder contraer matrimonio, así como el consentimiento es la base para la celebración de este, y debe ser libre de toda coacción y presión externa.
- Constituye un estado permanente de vida, ya que se encuentra revestido de permanencia y estabilidad.

²⁰Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Personas y Familia, México, Porrúa, p 275

- Origina derechos, deberes entre los contrayentes, por tanto, origina una relación jurídica entre las personas que lo contraen y surgen derechos y deberes recíprocos.

1.5 Síndrome de Alienación Parental

Los niños son el bien más valioso y el futuro de la sociedad, en la cual está encaminada a proteger el bien común de los menores, y por tanto en nuestras normas está estipulado el maltrato infantil y castigado.

La Práctica Alienadora Familiar, es una modalidad de maltrato infantil difícil de combatir, por cuanto se instala en la parentalidad y la conyugalidad, ahí es cuando comienzan los fracasos de las relaciones de pareja y se alcanza esa intensidad, al observar el tipo de amenazas que afectan la relación del niño con el padre o madre alienado.

El maltrato parento-filial es el más claro exponente del fracaso del amor como fenómeno relacional complejo definitorio de la condición humana. De forma más o menos esporádica existió, desde los orígenes de la especie, pero fue con la llamada revolución neolítica cuando alcanzó una expansión significativa. Al respecto se ha establecido que:

“La atmósfera relacional en una familia considerada de origen, es decir, en cuyo seno viene al mundo un niño, puede ser definida por dos dimensiones independientes, aunque mutuamente influenciadas: la conyugalidad y la parentalidad. Por conyugalidad se entiende la manera como se relacionan entre sí las figuras que ejercen las funciones parentales, mientras que la parentalidad es justamente la manera como esas funciones parentales son ejercidas. Hay infinitos modelos de familias de origen, aunque el más frecuente y

representativo, es el creado por una pareja heterosexual, padre y madre.

En tales circunstancias, la conyugalidad equivale a la manera, armoniosa o poco agradable, en que la pareja parental elabora y resuelve sus conflictos, dando por sentado que éstos existen inevitablemente. Si se producen la separación y el divorcio, los antiguos cónyuges continúan unidos por vínculos relacionados con la gestión de los hijos, por lo que la conyugalidad no se disuelve totalmente, sino que se convierte en posconyugalidad. Ésta, al igual que aquélla, podrá ser armoniosa o poco agradable, condiciones que, en última instancia, no dependen del estado civil, si bien pueden revestir formas adaptadas al mismo. Por ejemplo, no es propio de una posconyugalidad armoniosa que haya sexo en la pareja parental, pero sí respeto y cordialidad. En cuanto a la posconyugalidad poco agradable, tiene una de sus manifestaciones más características en las prácticas alienadoras familiares... La parentalidad representa el ejercicio del amor parento filial, que, en tanto que función relacional compleja, posee componentes cognitivos (reconocimiento y valoración, entre otros), emocionales (ternura y cariño) y pragmáticos (sociabilización y dentro de ella, normatividad y protección)."²¹

Por consiguiente, comenzaremos a observar una cronología del Síndrome de Alienación Parental desde sus orígenes:

“En una cronología del SAP, necesariamente limitada, hay que remontarse como precursor al influyente artículo de Tucker y Cornwall, en el que estos autores describieron un caso de locura compartida entre un niño de 10 años y su madre a raíz del divorcio de los padres. El pequeño intentó matar a su padre prendiéndole fuego a su casa. Desde entonces, varios autores han alegado la folie a deux como explicación diagnóstica de la morbosa alianza del hijo con el progenitor alienante.”²²

²¹ Linares, Juan Luis, Practicas Alienadoras Familiares, El Síndrome de Alienación Parental, Barcelona, Gedisa, 2015, p 21

²² Linares, Juan Luis, Practicas Alienadoras Familiares, El Síndrome de Alienación Parental, Barcelona, Gedisa, 2015, p 27

En la Revista Americana de Psicología Forense donde Rand publica una de las más interesantes revisiones de la literatura sobre el SAP, en la cual hace evidente que:

“Desde hace mucho tiempo, casi todo lo relevante en este dominio ha sido ya formulado, incluyendo la rotunda afirmación de la citada autora: tanto si se elige usar la terminología de Gardner como si no, el problema planteado por estos casos a las familias, a los profesionales y a los tribunales es bien real. Pero no es banal el dilema, puesto que usar la terminología de Gardner implica, en nuestra opinión, aceptar unas connotaciones ideológicas que condicionan la legitimidad de las propuestas.”²³

Por otro lado, Blush y Ross describieron a lo que dieron a llamar el SAID, o “Síndrome de las Acusaciones Sexuales en el Divorcio”, describiendo lo siguiente:

“La frecuencia con que se vierten falsas acusaciones de abusos sexuales en las dinámicas conflictivas en torno a la separación. Proliferaron los síndromes, sin un extraordinario rigor en su formulación, pero con una incisiva carga metafórica. Y, por cierto, algunos de sus autores, con Gardner al frente, se batieron para que sus propuestas obtuvieran el reconocimiento de la American Psychiatric Association y fueran incluidas en el DSM-IV.”²⁴

Se le llama DSM, al Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales, el más reciente es del día 18 dieciocho de mayo del año 2015, en el cual contiene una clasificación de los trastornos mentales, en el cual proporciona descripciones claras de las categorías diagnósticas, con el fin de que los investigadores de las ciencias de la salud puedan diagnosticar, estudiar e intercambiar información y tratar los trastornos mentales que se suscitan.

²³Linares, Juan Luis, Practicas Alienadoras Familiares, El Síndrome de Alienación Parental, Barcelona, Gedisa, 2015, p 27

²⁴Linares, Juan Luis, Practicas Alienadoras Familiares, El Síndrome de Alienación Parental, Barcelona, Gedisa, 2015, p 28

“Así, era inevitable llegar al Síndrome de Medea y al “Síndrome de la Madre Maligna en Contextos de Divorcio”. En ambos, se describe al progenitor custodio como ciego de rabia y dispuesto a realizar su venganza sobre el otro, aún a costa del sacrificio de los hijos. El Síndrome de Münchausen por Poderes, ha sido también relacionado con el SAP por numerosos autores. La idea común es que los padres que arriesgan la maduración y la salud mental de sus hijos en aras del conflicto conyugal maligno, privándolos de su acceso al otro progenitor, pueden no dudar en someterlos también a las consecuencias de una medicalización forzada, con exploraciones y tratamientos lesivos y dolorosos, por tal de demostrar que ello se debe a la influencia maligna de éste.”²⁵

Por otra parte, se describe el supuesto “Síndrome del Juicio de Salomón”, refiriéndose a las siguientes situaciones:

“Previas a la alienación propiamente dicha, en que el niño es tironeado por sus dos progenitores para arrastrarlo a una coalición sesgadamente unilateral. Un año más tarde apareció el libro de Barbero y Bilbao en el año 2008, titulado El Síndrome de Salomón. El niño partido en dos, que focaliza la misma problemática. Nuestra actual posición, acorde con las críticas a la aplicabilidad del concepto médico de síndrome a estos fenómenos psico-relacionales, es que deben ser llamados de otra manera menos polémica y más adecuada.”²⁶

Respecto a lo antes descrito, se advierte que el síndrome es un trastorno que es provocado por uno o ambos progenitores, en el cual los menores son los más afectados, ya que adquieren problemas para su desarrollo tanto emocional como social.

²⁵Linares, Juan Luis, Practicas Alienadoras Familiares, El Síndrome de Alienación Parental, Barcelona, Gedisa, 2015, p 28

²⁶Linares, Juan Luis, Practicas Alienadoras Familiares, El Síndrome de Alienación Parental, Barcelona, Gedisa, 2015, p 28

Gardner nunca descuidó la actualización de sus propuestas respecto a este síndrome, permaneciendo fiel a sus principales ideales, así, en la 2da edición de su obra, definió el SAP de la siguiente manera:

“Un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guardia y custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del niño, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la vilificación del progenitor objetivo de esta campaña denigratoria.

Una novedad importante que aparece en la Agenda de marzo del 2000 a la citada 2a edición, es que el autor defiende la paridad de géneros alcanzada por los inductores de SAP: ya habría tantos hombres como mujeres. También se anuncia el tratamiento, *The Vicarious Deprogramming Procedure* (Procedimiento de desprogramación por poderes). Se trata de una intervención sobre el progenitor alienado, cuando el terapeuta sólo tiene acceso a él o ella.”²⁷

El tratamiento que propone el autor sería el mismo que se aplica a los jóvenes seducidos por las sectas destructivas. Según él, las terapias convencionales no tienen ninguna posibilidad de ayudar, por tanto:

“Gardner rechaza el diagnóstico de Trastorno Límite de Personalidad para el progenitor alienante y reivindica, en cambio, los de Trastorno Paranoide y Trastorno Antisocial de Personalidad para los casos más graves. Cuando el alienante es paranoide y el niño se alinea con él o ella, sugiere el diagnóstico de Trastorno Psicótico Compartido. Y para el niño propiamente, Trastorno Disociativo, Trastorno del Comportamiento, Trastorno Oposicionista Desafiante, Trastorno de Conducta Disruptiva, Trastorno de Ansiedad de

²⁷Linares, Juan Luis, *Prácticas Alienadoras Familiares, El Síndrome de Alienación Parental*, Barcelona, Gedisa, 2015, p 29

Separación y Trastorno Facticio. Todo ello, a la espera de la inclusión del SAP en el ámbito médico, concretamente en DSM-V.”²⁸

Comenzaremos a definir el Síndrome de Alienación Parental que se viene estudiando durante muchos años atrás.

“Síndrome de Alienación Parental (SAP) es un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición.”²⁹

Richard Gardner, Profesor de Psiquiatría Clínica del Departamento de Psiquiatría Infantil de la Universidad de Columbia; en la segunda edición de su libro “El Síndrome de Alienación Parental” definió el SAP como “un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra una de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación.

El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor objetivo de esta campaña.

Gardner obtuvo gran experiencia como perito judicial, experto en psiquiatría infantil y forense; él fijó su atención en los menores víctimas de trastornos, observando detalladamente para confirmar su teoría.

²⁸Linares, Juan Luis, Practicas de Alienación Familiares, El Síndrome de Alienación Parental, Barcelona, Gedisa, 2015, p 27- 29.

²⁹ Aguilar, José Manuel, Síndrome de Alienación Parental, España, Almuzara, 2006, p 23.

El Síndrome de Alienación Parental se diagnostica a partir de que se presenta este síntoma en el niño, no así en el grado en el cual el alienador ha intentado inducir el desorden.

“Aunque inicialmente se dio mucha relevancia a este enfoque, otros autores, entre los que podemos encontrar al psicólogo norteamericano Douglas Darnell, han buscado liberar a este trastorno de este encasillamiento, incluyendo cualquier constelación de comportamientos, sean conscientes o inconscientes, que pueden provocar una perturbación en la relación del niño con su otro progenitor. El trabajo de este autor, centra su interés en los padres alienadores, más que en la gravedad de los síntomas o en los menores implicados, buscando que ambos padres consideren su comportamiento, con la intención de ayudarles a identificar los síntomas de la alienación desde un planteamiento teórico en el cual considerar la alienación como un proceso recíproco donde ambos padres quedan atrapados.”³⁰

Una de las estrategias más usadas por el progenitor alienador es el acto de manipular los acontecimientos o palabras reales, torciéndolos en su interés hasta hacerlos irreconocibles.

“Así, en 1986, Blush y Ross publicaron un trabajo, basado en sus experiencias profesionales como peritos en tribunales de familia, en el que perfilaban tipologías de progenitores que llevaban a cabo acusaciones falsas de delitos sexuales. En su trabajo buscaron definir perfiles para los progenitores, acusador y acusado, así como de los hijos implicados, que vinieran a justificar sus acciones, definiendo el Síndrome SAID (Sexual Allegations In Divorce), acrónimo que Blush y Ross utilizaron para definir las acusaciones de abusos sexuales que se daban en los procesos de divorcio. Siete años después, Johnston publicó sus experiencias en el problema de los niños que rechazaban visitar a uno de sus progenitores. Por otro lado Turkat, en un artículo publicado en *ClinicalPsychologyReview*, describió el Síndrome de la Madre Maliciosa Asociado al Divorcio. Aunque este trastorno también puede hallarse vinculado a varones, Turkat no logró hallar ninguno. Un reciente libro de los profesores de la Facultad de Psicología de

³⁰ Aguilar, José Manuel, Síndrome de Alienación Parental, España, Almuzara, 2006, p 25.

Granada Cantón Duarte, J., Cortés Arboleda, M.R. y Justicia Díaz, M.D., ha venido a resumir los distintos tipos de situaciones relacionadas con la interferencia en el régimen de visitas en tres: Interferencia grave, el Síndrome de Alienación Parental y el Síndrome de la Madre Maliciosa.

La Interferencia grave es definida por estos autores como una postura, no sistemática, que adopta el progenitor custodio mediante la cual se niega a la práctica de las visitas, de modo directo o mediante estrategias pasivas, motivado por un enfado con el otro progenitor debido a una cuestión puntual (por ejemplo, incumplimiento de la manutención).³¹

El Síndrome de Alienación Parental consiste en la intención de un progenitor, a cargo de la guarda y custodia del menor, por enfrentar a éste en contra del otro progenitor, de modo que el hijo llegue a elaborar una actitud de enfrentamiento injustificado con aquél, por lo tanto estaríamos ante el Síndrome definido por Gardner.

Finalmente, el Síndrome de la Madre Maliciosa consiste en el intento de la progenitora de castigar a su ex marido, sin justificación, interfiriendo en el régimen de visitas y acceso del padre a los niños, con un patrón estable de actos maliciosos contra éste, sin que este comportamiento se justifique por otro trastorno mental, aunque se pueda presentar simultáneamente. Por tanto estamos ante unos hechos que, en el transcurso de la investigación, están abriendo camino a la comprensión de distintas situaciones, en el seno de los procesos de separación y divorcio, que es necesario que los profesionales implicados conozcan. Lo cierto es que, partamos de una situación u otra, el objeto de actuación en todas ellas son los menores.

“La asunción por parte de los hijos de los presupuestos, ideas y actitudes del progenitor alienador se aproxima a la idea hegeliana de que “la conciencia puede experimentarse como separada de la realidad a la cual pertenece; siendo esta realidad conciencia de realidad, la separación antedicha es separación de sí misma. Surge entonces un sentimiento de desgarramiento y desunión, un sentido de alejamiento, alienación, enajenamiento y desposesión. Es decir, la

³¹ Aguilar, José Manuel, Síndrome de Alienación Parental, España, Almuzara, 2006, p 25 Y 26.

conciencia de los menores surgida de los procesos elaborados por el progenitor alienador se concibe como propia, el hijo se reviste de una personalidad que cree autoelaborada, de tal suerte que resulta impermeable a las influencias de los demás, dotándose de todo aquel recurso necesario para mantener su sistema de valores y creencias con objeto de aislar las posible influencias.”³²

Gardner, inicialmente proponía sacar a los hijos de casa del progenitor alienador y entregárselos al progenitor alienado, posteriormente cambió de opinión argumentando que probablemente se escaparían y regresarían con el primero, y propuso lugares de transición, como casas de amigos o familiares, casas hogares u hospitales.

1.6 Criterios de identificación del Síndrome de Alienación Parental

El Síndrome de Alienación Parental, es una alteración que ocurre en algunas rupturas conyugales conflictivas, en las cuales los hijos están preocupados en criticar o rechazar a uno de sus progenitores, injustificada o exageradamente.

“Aunque entre distintos profesionales existe discusión acerca de cómo etiquetar o tratar este trastorno, todos están de acuerdo en que las distintas situaciones de conflicto que los niños sufren, dentro de los procesos de separación contenciosa, comparten ciertas conductas, estrategias y consecuencias psicológicas.”³³

Para poder identificar el Síndrome de Alienación Parental, es indispensable comenzar observando los siguientes procesos:

a) Campaña de injurias y desaprobación:

³² Aguilar, José Manuel, Síndrome de Alienación Parental, España, Almuzara, 2006, p 26

³³ Aguilar, José Manuel, Síndrome de Alienación Parental, España, Almuzara, 2006, p 29.

“Una vez el proceso de alienación ha tomado el hijo como nuevo miembro del frente abierto contra su progenitor, aquél comienza a actuar de modo activo y sistemático en la campaña de injurias, asumiendo un papel en los ataques injuriosos, despreciativos y malintencionados. En esta situación los menores tratan a sus progenitores no como a un enemigo, sino como a un desconocido odioso cuya proximidad sienten como una agresión a su persona, apareciendo independientes del progenitor alienador que inició la campaña, en una suerte de culminación del proceso en la que este ya no requiere de contribución o dirección alguna para desarrollar sus propias actividades de denigración.”³⁴

En la actualidad en los Juzgados, existen Equipos Psicosociales compuestos por un Psicólogo y un Trabajador Social, cuya labor es la elaboración de un informe para el Juez en los términos de expresar su opinión profesional sobre todos aquellos asuntos que, dentro de los procesos de separación y divorcio, se consideren necesarios.

“De este modo, ante la necesidad de determinar la mejor alternativa de custodia entre dos progenitores aptos, ellos tendrían que pronunciarse, elaborando un informe razonado para el Tribunal, con el que su Señoría se apoya para tomar la mejor decisión en la prédica esto es irreal, ya que en una cifra superior al 90% la custodia se da directamente a la madre. Otro de los momentos en los que su intervención es relevante es en aquellos procesos iniciados por alguno de los progenitores para modificar las medidas adoptadas inicialmente en el auto de separación. Sería este el caso cuando uno de los menores, mayor de doce años, le comunica al Juez que no desea tener contacto con su progenitor no custodio. El desconocimiento del SAP por parte de los profesionales de la Psicología y el Trabajo Social, hace que partan de la idea errónea de encontrarse ante la expresión libre y razonada de un sujeto que, por la razón que fuere, muestra rechazo hacia su padre, tendiendo por ello a favorecer los deseos del menor, con lo que consolidan el

³⁴Aguilar, José Manuel, Síndrome de Alienación Parental, España, Almuzara, 2006, p 29

proceso al destruir, con la sanción de la ley, el último vínculo con el progenitor alienado.”³⁵

b) Explicaciones triviales para justificar la campaña de desacreditación

“Las excusas más frecuentes en víctimas de SAP que he encontrado en mi experiencia profesional giraban en torno a las obligaciones que sus odiados padres les forzaban a hacer, o a ataques a su independencia y sentimientos hacia ellos.

Estas, y muchas otras, son las razones de peso con las que los menores alienados justifican sus actos y decisiones. Cuando el profesional pretende hacerles ver el poco sentido de sus respuestas comienza un dialogo circular sin razón que no concluye nunca.

La ausencia de diálogo es la primera estrategia cuando se establece una relación perversa entre dos seres humanos. Así, ante los deseos de diálogo y entendimiento de una de las partes, la otra no hace sino aprovechar su disposición para solucionar los problemas, tomando sus propias palabras para devolvérselas, mediada la necesaria deformación como la menor arma con la que atacar.

Otras características son, en el caso de que haya varios menores implicados, sus intentos de mantenimiento de proximidad física y la resistencia y ser separados o a mantener una visita a solas con su progenitor. En esta situación los menores tienden a hacer un bloque unido y sin fisuras ante su odiado padre.”³⁶

c) Ausencia de ambivalencia en su odio hacia el progenitor

“Si algo prende al ser humano conforme va adquiriendo experiencia vital es que no exista nada que pueda ser valorado en términos absolutos. Nada es absolutamente maravilloso o bueno, al igual que nadie es totalmente malvado. Del mismo modo ningún medicamento, remedio o solución a un problema

³⁵ Aguilar, José Manuel, Síndrome de Alienación Parental, España, Almuzara, 2006, p 29

³⁶ Aguilar, José Manuel, Síndrome de Alienación Parental, España, Almuzara, 2006, p 31

carece por completo de algún efecto secundario o inconveniente.

Las relaciones personales, y dentro de ellas las relaciones familiares, son el exponente máximo de la mezcla de sentimientos encontrados que unos sujetos generan en otros. Un niño abusado sexualmente es capaz de reconocer situaciones agradables que vivió con su abusador en otras circunstancias, así como una mujer maltratada por su marido sorprende a su psicólogo cuando en la evaluación relata con añoranza sus recuerdos sobre el noviazgo junto a él.

Por el contrario, frente a esta realidad psicológica, un hijo alienado únicamente es capaz de expresar un sentimiento sobre su odiado progenitor: el odio. El hijo alienado muestra un odio sin ambivalencias, sin fisuras ni concesiones. Un odio que sólo puede ser equiparado con el fanatismo terrorista o religioso.

Frente a esto, la figura del progenitor con que se han aliado surge pura, completa e indiscutible, ante la cual cualquier alegato o afrenta se vive de modo personal e imperdonable. Si éste critica al progenitor agredida, el menor justificará siempre su comportamiento con disciplina espartana, más allá de posibles razonamientos. El progenitor aliado es la salvaguarda del menor, su refugio y cualquier menoscabo es vivido como una afrenta personal imposible de aceptar.”³⁷

d) Autonomía de pensamiento

“Esto no es de ahora. Yo siempre he pensado así. Nunca me llevé bien con mi madre; desde pequeña. Siempre me estaba mandando y peleándose con mi padre. Cuando me he hecho mayor y he podido decidir es ahora. Por eso te digo que no quiero verla nunca más. Estas frases, en boca de una adolescente de catorce años, son toda una declaración de independencia, muy acorde con la edad en la que vive. En ella la hija quiere reafirmar que sus decisiones y actos son responsabilidad e iniciativa propia, lo que Gardner llamó el fenómeno del pensador independiente.

³⁷ Aguilar, José Manuel, Síndrome de Alienación Parental, España, Almuzara, 2006, p 33

En la expresión del SAP, la autonomía de pensamiento del hijo alienado es condición indispensable para confirmar la culminación del proceso y, de este modo, valorar su intensidad. El paso de la localización de los argumentos mantenidos por el progenitor desde fuera del hijo alienado hacia su interior determina su cristalización en el cuerpo de pensamiento y, por tal, de acción del hijo alienado que, de este modo, pasa a disponer de los recursos necesarios para tomar la iniciativa en la campaña denigración.”³⁸

e) Defensa del progenitor alienador

“Cuando de pequeños cualquiera de nuestros compañeros de juegos osaba insultar de algún modo a alguno de nuestros padres, nuestra sangre hervía en un furor un salvaje como infantil. Daba lo mismo el motivo o el tamaño del ataque. Daba igual que fuera tan siquiera una insinuación. Lo más importante en nuestras vidas, nuestros pequeños dioses de lo cotidiano, estaban siendo atacados. Hoy, con una sonrisa en los labios, podemos recordar aquellos arrebatos de fidelidad filial como ejemplos de un mundo sencillo y simple, en el que unas pocas reglas y valores lo eran todo para nosotros. A diferencia de esto, en el SAP el conflicto surgido entre los progenitores es vivido por el hijo como una consecuencia motivada por razones lógicas y reales, en el cual hay que tomar partido asumiendo la defensa del progenitor alienador, apoyándole de modo consciente.”³⁹

f) Ausencia de culpabilidad

“Los ataques de los hijos hacia sus odiados progenitores se acompañan de la ausencia de cualquier idea sentimiento de culpa. Esta ausencia de culpabilidad debe ser considerada desde dos áreas distintas; ausencia de culpa ante los sentimientos del progenitor alienador, ausencia de culpa en la explotación del progenitor alienador.

³⁸ Aguilar, José Manuel, Síndrome de Alienación Parental, España, Almuzara, 2006, p 35

³⁹ Aguilar, José Manuel, Síndrome de Alienación Parental, España, Almuzara, 2006, p 37

La ausencia de culpa ante los sentimientos del padre odiado es un impermeable que permite a los menores alcanzar los niveles de denigración más irracionales. De igual modo la ausencia de culpa en la explotación del progenitor odiado se convierte tanto en un medio y en un fin en sí mismo. La ausencia de culpa ante los sentimientos del padre odiado es compatible con la explotación económica de éste.”⁴⁰

g) Escenarios prestados

“Un fenómeno presente en el SAP es la presencia de escenas, pasajes, conversaciones y términos que el hijo adopta como propios o vividos en primera persona, aun cuando jamás hubiera estado presente cuando ocurrieron o resultaron incoherentes con su edad.”⁴¹

h) Extensión del odio al entorno del progenitor alienador

“En la formulación del SAP, Gardner expuso la idea de que este mal se extendía incluyendo por completo a la familia del padre alienado. El menor muestra su rechazo no sólo al padre odiado, sino a cualquier otro miembro de su familia paterna o materna, primos y primas, tíos y abuelos, con los que previamente había mantenido relaciones afectivas.”⁴²

En este sentido y después de lo expuesto, consideramos que el SAP es un fenómeno que aunque médico o psicológico, debe incluirse también en el ámbito jurídico, a fin de prevenir la afectación que se desprende a los menores involucrados en la problemática, que se suscita con los padres en las controversias

⁴⁰ Aguilar, José Manuel, Síndrome de Alienación Parental, España, Almuzara, 2006, p 38

⁴¹ Aguilar, José Manuel, Síndrome de Alienación Parental, España, Almuzara, 2006, p 39

⁴² Aguilar, José Manuel, Síndrome de Alienación Parental, España, Almuzara, 2006, p 40, 41.

o divorcios realizados, toda vez que se desarrolla una afectación y odio hacia los padres y por ende no hay un crecimiento sano para los menores.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA LEGISLACIÓN RESPECTO AL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

2.1 Instrumentos Internacionales

2.1.1 Convención de los derechos de los niños emitida por la Organización de las Naciones Unidas.

2.1.2 Declaración sobre los derechos del Niño

2.2 Legislación Nacional

2.2.1 Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; Código Civil del Estado de México.

2.2.2 Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de México.

2.2.3 Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México; Código Civil de la Ciudad de México.

2.2.4 Jurisprudencias.

CAPÍTULO SEGUNDO

La normatividad respecto al Síndrome de Alienación Parental

2.1 Instrumentos Internacionales

2.1.1 Convención de los derechos de los niños emitida por la Organización de las Naciones Unidas.

Para comenzar a ver la perspectiva de la protección de los menores de edad, se observa que en distintos países, la vida de las niñas, niños y adolescentes se encuentran amenazadas por los conflictos armados, trabajo infantil, la explotación sexual y demás violaciones a los derechos humanos, en lugares de zonas rurales tiene menos oportunidades de obtener educación de buena calidad o acceder a los servicios de salud que los niños de las ciudades; la convención afirma que estas arbitrariedades son una violación de los derechos humanos. Exhortando a los gobiernos el cumplimiento y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños

y adolescentes sin excepción alguna; por tanto, dicha convención procura solventar este tipo de desigualdades.

La Convención advierte que no existe ningún derecho 'pequeño' ni tampoco una jerarquía de derechos humanos. La Convención sobre los Derechos del Niño refleja una nueva perspectiva en torno al niño; los niños no son la propiedad de sus padres ni tampoco son los beneficiarios indefensos de una obra de caridad. Son seres humanos y los destinatarios de sus propios derechos. La Convención ofrece un panorama en el que el niño es un individuo y el miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades adaptados a la etapa de su desarrollo.

Los Estados Partes que se encuentran en la Convención, y que de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su confianza en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que se han decidido a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Están plenamente convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular de las niñas, niños y adolescentes, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir sus responsabilidades dentro de su habitat.

Se observa que las niñas, niños y adolescentes, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Toda vez que se considera que las niñas, niños y adolescentes deben estar plenamente preparados para una vida independiente en sociedad y ser educados en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño:

"El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Recopilando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores; y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.

De tiene que tener en cuenta principalmente la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso de los niños. En la cual tiene un valor importante la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

"Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."⁴³

⁴³ Convención de los derechos de los niños, 2 de septiembre de 1990, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

El artículo primero hace mención en cuanto al concepto de niño, para tener un amplio sentido para poder determinar qué ser humano necesita de protección.

Ningún niño puede ser discriminado, así como también todos los derechos debe ser aplicados a todos los niños sin excepción alguna, por tanto es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación.

“Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”⁴⁴

Se advierte que los estados partes, tendrán la obligación de respetar los derechos enunciados en la convención de los derechos de los niños, y su aplicación será a cada uno de las niñas, niños y adolescentes sin discriminación alguna; y tomaran cualquier medida para garantizar la protección de los niños.

“Artículo 3

1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar,

⁴⁴ Convención de los derechos de los niños, 02 de septiembre de 1990
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3.-Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”⁴⁵

Toda autoridad tiene la obligación a salvaguardar el interés superior del menor a costa de todo, teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres y podrán tomar en cuenta cualquier medida para su cumplimiento.

Todas las medidas respecto de las niñas, niños y adolescentes, deben estar basadas al interés superior de menor. Por tanto el estado debe asegurar una adecuada protección, cuidado y orientación apropiada a la educación dependiendo de su capacidad, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para ejercerlo.

“Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”⁴⁶

Los estados partes, advierten que todos los niños tienen derechos intrínseco a la vida, y no obstante deberán garantizar la supervivencia y pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

“Artículo 12

⁴⁵ Convención de los derechos de los niños, 02 de septiembre de 1990
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

⁴⁶ Convención de los derechos de los niños, 02 de septiembre de 1990,
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Convención sobre los Derechos del Niño · UNICEF Comité Español /13

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.⁴⁷

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados a fin de expresar su opinión y se les tomara en cuenta en relación a todos los asuntos que les afecten.

“Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas⁴⁸

⁴⁷ Convención de los derechos de los niños, 02 de septiembre de 1990, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

⁴⁸ Convención de los derechos de los niños, 02 de septiembre de 1990, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Los padres, madres o representantes de los menores, tiene una responsabilidad primordial respecto a la crianza y por consecuencia es deber del estado brindar asistencia necesaria para las funciones requeridas.

“Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”⁴⁹

En el artículo anterior se advierte que los estados parte, están obligados a proteger a las niñas, niños y adolescentes contra el maltrato físico y mental mientras que el niño se encuentre bajo el cuidado de sus padres, en el entendido que si hay algún problema en el núcleo familiar la legislación intervendrá en los asuntos en relación al interés superior del menor.

“Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

⁴⁹ Convención de los derechos de los niños, 02 de septiembre de 1990, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores.”⁵⁰

Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

2.1.2 Declaración sobre los derechos del Niño

En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Este reconocimiento supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño.

En 1924, la Sociedad de Naciones aprobó la Declaración de Ginebra, un documento que pasó a ser histórico, ya que por primera vez reconocía y afirmaba la existencia de derechos específicos de los niños, así como la responsabilidad de los adultos hacia ellos.

Las Naciones Unidas se fundaron una vez terminada la Segunda Guerra Mundial. Después de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la mejora en el ámbito de los derechos, reveló ciertas deficiencias en la Declaración de Ginebra, propiciando así la modificación de dicho texto. Fue entonces cuando decidieron por elaborar una segunda Declaración de los Derechos del Niño, considerando nuevamente la noción de que “la humanidad le debe al niño lo mejor que puede darle”.

⁵⁰ Convención de los derechos de los niños, 02 de septiembre de 1990, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

El 20 de noviembre de 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño de manera unánime por todos los 78 Estados miembros de la ONU. Esta fue adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución en 1386. Cabe destacar que ni la Declaración de Ginebra de 1924, ni la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, definen qué periodo comprende la infancia, es decir la edad de cuándo empieza y termina la infancia, esto es principalmente con el fin de evitar pronunciarse sobre en el tema del aborto.

Sin embargo, el Preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño, resalta la idea de que los niños necesitan protección y cuidado especial, incluyendo una protección legal adecuada, antes del nacimiento y después del nacimiento.

Las naciones unidas han reafirmado su estrategia en los derechos fundamentales del hombre en el entendido que se desarrollara a través de la dignidad y valor de la persona, y es determinación promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro del aspecto de la libertad, ello encaminado a que las naciones unidas han proclamado en las declaraciones universales de derechos humanos que todas las personas tienen los derechos y libertades expresadas en la misma, sin distinción alguna ni discriminación por raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, tomando en cuenta que la falta de madurez física y mental de los menores necesitan protección y cuidado, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

La necesidad de la protección antes mencionada, ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, tomando en cuenta que la humanidad debe darle al niño lo mejor que puede darle.

La Asamblea General, la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que estos puedan tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y a la medida posible luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente conforme a los principios que establece esta Declaración.

“Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, o rigen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.”⁵¹

Todos los niños disfrutaran de los derechos que están descritos en esta declaración, sin ninguna discriminación o distinción.

“Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes

⁵¹ Declaración de los Derechos de los niños, 20 de noviembre de 1959,
<http://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>

con este fin, la consideración fundamenta la que se atenderá será el interés superior del niño.”⁵²

Todo niño gozará de protección y dispondrá de servicios que le sean necesarios para su salud y protección legal conforme se vaya desarrollando física, mental y espiritual, en condiciones de igualdad y libertad, y por tanto las leyes atenderán el interés superior del menor.

Asimismo, el principio 3 refiere que todos los niños tienen derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad a fin de adquirir una personalidad.

Por otra parte el principio 4 establece que el niño gozará de los beneficios de seguridad social; y tendrá derecho a un sano crecimiento y desarrollo con una buena salud, en el entendido que deben proporcionar tanto como a la madre cuidados especiales tanto prenatal como postnatal para un pleno nacimiento y desarrollo, y adquirirá los alimentos, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados para su crecimiento.

“Principio 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.”⁵³

Cualquier niño con discapacidades o impedimentos deberá recibir cualquier tratamiento que requiera, educación y cuidado que requiera en casos particulares. En el caso de que los niños sufran un trastorno en relación a la Alienación Parental tienen la obligación los órganos jurisdiccionales a dar atención psicológica cualquier tratamiento que necesite en menor para poder superar dicho trastorno.

⁵² Declaración de los Derechos de los niños, 20 de noviembre de 1959, <http://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>

⁵³ Declaración de los Derechos de los niños, 20 de noviembre de 1959, <http://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>

“Principio 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.”⁵⁴

Los padres están obligados a proporcionar armonía y comprensión a los menores, a fin de que estos tengan un pleno desarrollo, tanto moral como material; las autoridades y sociedad tiene la obligación de proporcionar cuidados adecuados a menores que no tengan familia y en su caso dar subsidios para su mantenimiento.

“Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

⁵⁴ Declaración de los Derechos de los niños, 20 de noviembre de 1959,
<http://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.”⁵⁵

El niño tiene derecho a recibir educación gratuita al menos en los niveles obligatorios, a fin de llegar a ser un miembro útil para la sociedad, el interés superior del niño es el principio rector de la sociedad para recibir educación y orientación y esta responsabilidad incumbe primeramente a los padres. Asimismo, debe disfrutar de actividades recreativas acorde a su edad, para que su entorno social sea de mayor satisfacción y se desarrolle sanamente.

El principio numero 9 establece que todo niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, a fin de evitar la trata de menores. En el entendido que los niños no tienen la facultad para poder trabajar esto para no afectar su crecimiento tanto físico como mental

“Principio 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.”⁵⁶

El niño será protegido contra la discriminación racial, religiosa o de cualquier otro tipo, debiendo educar a los niños entre valores como el respeto hacia los demás.

⁵⁵ Declaración de los Derechos de los niños, 20 de noviembre de 1959,
<http://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>

⁵⁶ Declaración de los Derechos de los niños, 20 de noviembre de 1959,
<http://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>

2.2 Legislación Nacional

2.2.1. Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; Código Civil del Estado de México.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO

En el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, capítulo VII del Procedimiento de Violencia Familiar hace mención en el artículo 2.345, que las partes al intervenir en un conflicto de violencia familiar podrán resolver sus diferencias mediante el procedimiento de controversia de violencia familiar, en el cual queda prohibido todo tipo de procedimientos de conciliación y mediación para sus resoluciones.

En el cual el Juzgador está obligado a allegarse a todos los elementos de pruebas que sean necesarios para resolver la controversia.

Un artículo muy importante es el 2.347, toda vez que se advierte que para salvaguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, incapaces y adultos mayores de sesenta años, deberán ser escuchados y tomados en cuenta durante el procedimiento, considerando su edad, grado de madurez y capacidad.

Cualquier instancia como La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y lasprocuradurías de protección municipales, podrán intervenir en casos que afecten a los menores de edad a fin de salvaguardar el interés superior del menor.

En los asuntos del Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, en el cual se advierte en el Capítulo IX, cualquiera de los cónyuges podrán presentar dicha solicitud de divorcio, sin señalar la razón que motive a llevar a cabo esta disolución del vínculo matrimonial: en el cual el artículo 2.373 advierte cuales son los requisitos para la solicitud y una de ellas es:

“Artículo 2.373...

II. Acta de nacimiento de los hijos, en copia certificada; yIII. Propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener:

a) La designación sobre la guarda y custodia de las niñas, los niños y los adolescentes o incapaces quedará preferentemente al cuidado de la madre y el domicilio donde vivirán.

b) El régimen de visita y convivencia respecto del progenitor que no ejercerá la guarda y custodia de los menores;

c) La designación del cónyuge que seguirá habitando, en su caso, el domicilio donde se haga vida en común;

d) La cantidad que por concepto de alimentos se propone, para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge a quien deba darse alimentos, la forma, lugar y temporalidad para hacerlo, los elementos que permitan al Juez fijar la pensión propuesta, así como la garantía para asegurar su cumplimiento.

La cónyuge que carezca de bienes y que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que las y los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

Tratándose de las y los hijos mayores de edad discapacitados, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, al cuidado de la cónyuge, el cónyuge deberá proporcionarlos de por vida.

La cónyuge que no tenga hijas o hijos y que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección y atención, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al treinta por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

El cónyuge que se encuentre imposibilitado física y mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, tendrá derecho a alimentos, el cual no será inferior al veinte por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

En la resolución que se dicte con respecto a los alimentos, se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.

Los alimentos determinados por convenio o sentencia, se modificarán de acuerdo a los ingresos del deudor alimentario. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará a lo que obtenga el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

Cuando no sean comprobables el salario o ingresos del deudor alimentario, la o el juez resolverá tomando como referencia la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año, la cantidad correspondiente no podrá ser inferior a una unidad de medida y actualización por cada acreedor alimentario.

En la solicitud, se podrá pedir la aplicación de medidas precautorias, acompañando en su caso, la documentación **que se estime necesaria...**

En el entendido que el artículo antes mencionado señala todas las medidas precautorias concernientes a las niñas, niños y adolescentes para la protección y salvaguarda para un crecimiento sano y estabilidad emocional.

Tenemos que en el artículo 3.3 BIS da pauta para la intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México a fin de ser escuchados cuando se refiere a personas o bienes de niñas, niños o adolescentes, cuando carezcan de representante legal o el Juez advierta que es omiso o actúa en contra de los intereses; así como también, será oída cuando el Juez lo considere necesario o lo dispongan las leyes.

Este código advierte el Interés superior de niñas, niños y adolescentes claramente en el artículo 5.16 toda vez que es prioridad que ha de otorgarse a los derechos de los niños, respecto de cualquier otro derecho; así mismo deberán ser escuchados y tomados en cuenta, principio rector que el juez debe tener siempre en cuenta en la tramitación y resolución del asunto que tenga conocimiento.

Para poder resolver una controversia, el juez podrá tomar las medidas que estime pertinentes para salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, entre otras, ordenar terapia médica, psicológica o social a sus progenitores o quienes integren el grupo familiar.

En los asuntos en que estén involucrados niñas, niños y adolescentes o incapaces, el juez deberá suplir la deficiencia de la queja en beneficio de estos.

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO

En el CAPITULO I llamada DE LA FAMILIA, en su artículo 4.1 del Código Civil del Estado de México, señala:

Que las disposiciones de este código que refiere a la familia, son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad y equidad de género; por tanto, las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes del grupo familiar, derivado de lazos de matrimonio, concubinato o parentesco.

En el TITULO DECIMO SEGUNDO, DE LA PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR, en el artículo 4.396 señala que toda persona que sufriese violencia familiar por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá

interponer demanda de estos hechos ante el Juez de Primera Instancia, en términos del Código de Procedimientos Civiles.

Y se entiende por violencia familiar a: Toda acción, omisión o abuso, que afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar aun cuando se configure un delito.

Por Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: discriminación de género, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas las cuales pueden conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Se indispensable atender al concepto de Grupo Familiar que señala el código como el conjunto de personas vinculadas por relaciones de: intimidad, mutua consideración y apoyo, parentesco, filiación o convivencia fraternal: o bien, tengan alguna relación conyugal o de concubinato:

El receptor de violencia es toda persona que sufre el maltrato físico, psicológico, sexual y/o daño patrimonial:

El generador de violencia es la persona que a través de su acción, omisión o abuso lesiona los derechos de los miembros del grupo familiar.

2.2.2 Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de México.

Las niñas, niños y adolescentes son el sector más valioso de nuestra sociedad y su atención es prioritaria; toda vez que ellos representan el presente y el futuro de la humanidad. Debido a esto, en las últimas décadas, grandes esfuerzos internacionales se han llevado a cabo para lograr tener una niñez mejor protegida, con mayores oportunidades y mayor felicidad.

México, ha suscrito un marco jurídico en materia de derechos humanos a fin de tratar casos de menores.

Para la debida garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, prevé la creación del Sistema Nacional de Protección Integral, conformado por el Poder Ejecutivo Federal, representantes de las entidades federativas, organismos públicos y representantes de la sociedad civil.

La integración de los Sistemas de Protección Estatal y Municipales para así focalizar el fortalecimiento en los puntos de contacto entre los diferentes niveles de gobierno, con el propósito de unificar las acciones y políticas gubernamentales con el fin de satisfacer y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Estado de México, cuenta con Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que fue publicada el 10 septiembre de 2004 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", empero es necesaria la expedición de una nueva legislación que en observancia de la Ley General de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes, plasme las disposiciones del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el cual advierte que las mujeres y hombres son iguales ante la ley que además son libres de decidir el número de hijos que tendrá, al derecho a la protección de la salud, a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

A fin de garantizar el derecho a la identidad y el derecho a vivir en familia se ha trabajado para garantizar su derecho a un nombre y nacionalidad y en los hospitales con el mayor número de nacimientos se entrega de manera gratuita actas de nacimiento de registros de la Clave Única de Registro de Población, CURP.

La LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en el Capítulo Único llamado del Objeto y Principios Rectores, en el cual establece en el artículo 1, en el cual dispone que la ley son de orden público e interés social, que tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de **Niñas, Niños y Adolescentes, esta Ley y las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.**

En el artículo 2, nos habla de lo que la ley regula en relación a: reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos.

Además garantizan las bases y procedimientos sobre prevención, atención y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México.

También establecen los principios rectores y fijan los lineamientos a fin de que las autoridades públicas municipales tanto como estatales, realicen sus actividades a fin de salvaguardar los derechos de los niños.

Por otra parte, se regula la integridad, organización y funcionamiento de los sistemas municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Hay ciertos requisitos que imponen a las autoridades a fin de garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tanto autoridades estatales como municipales y se observan en el siguiente artículo:

“Artículo 3....

I. Concurrir en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de goce, respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

II. Garantizar el interés superior de la niñez a través de las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales que para tal efecto se establezcan.

III. Diseñar políticas públicas con un enfoque integral, progresista e incluyente para contribuir en la adecuada formación física, psicológica, económica, social, educativa, cultural, recreativa, ambiental y cívica de las niñas, niños y adolescentes.

IV. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

V. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas gubernamentales en materia de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

VI. Priorizar el interés superior de la niñez en la toma de decisiones en cuestiones que involucren a niñas, niños y adolescentes.”⁵⁷

El artículo 6 hace mención que la ley se aplica a todas las niñas, niños y adolescentes, sin hacer distinción alguna, a fin de proteger el goce igualitario de todos sus derechos humanos: así como también, las autoridades estatales y municipales adoptaran las medidas de protección especial de derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación

⁵⁷ Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de México, Editorial Sista, 06 de agosto de 2015.

migratoria, o bien, género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y en general, de todos los integrantes de la sociedad, otorgar el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como garantizar un nivel adecuado de vida, en el cual se encuentra plasmado en el artículo 8 de la ley señalada.

En el artículo 10 se enlistan los derechos de las niñas niños y adolescentes de manera enunciativa más no limitativa, y son los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

II. Derecho de prioridad.

III. Derecho a la identidad.

IV. Derecho a vivir en familia.

V. Derecho a la igualdad sustantiva.

VI. Derecho a no ser discriminado.

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.

X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

XI. Derecho a la educación.

XII. Derecho al descanso y al esparcimiento.

XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.

XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.

XV. Derecho de participación.

XVI. Derecho de asociación y reunión.

XVII. Derecho a la intimidad.

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales.

XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones....”

Por otra parte el artículo 11, establece que quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos: y que además las autoridades estatales encargadas de la atención y protección a las víctimas coordinarán la ejecución de las acciones en la materia y darán prioridad a las niñas, niños y adolescentes, en su calidad de víctimas y ofendidos, a fin de garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia, en un ambiente de afecto y seguridad; además las autoridades estatales y municipales, están obligadas a instaurar políticas de fortalecimiento familiar a fin de evitar la separación de los menores de quien ejerzan la patria potestad, esto lo advierte el artículo 15 de la ley.

En el Capítulo Décimo Cuarto, llamado: De los Derechos a la Libertad de Expresión y de Acceso a la Información, en el artículo 47, establece que los niños tienen derecho a expresarse libremente.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derechos y garantías a fin de tener una seguridad jurídica y debido proceso, establecidos en la Constitución Federal y

Estatad, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que las autoridades estatales están obligadas a garantizar el goce de estos derechos y la protección y prevalencia del interés superior de la niñez.

Las personas que ejerzan la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes deberán atender los intereses superiores como, convivir, proveer el sostenimiento y educación, serán responsables del desarrollo integral de los menores: fijar normas para el proceso formativo y pleno desarrollo, proteger la salvaguarda del interés superior de la niña, niño o adolescente bajo su cuidado.

2.2.3 Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México; Código Civil de la Ciudad de México.

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México

El artículo 940 de la ley en mención, advierte que los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad. Y que el Juez Familiar está facultado a fin de intervenir en asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores y tiene la facultad de decretar medidas precautorias a fin de preservar la familia y proteger a sus miembros.

Es de suma importancia el artículo 942 Bis, toda vez que para determinar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia de las niñas, niños, a falta de convenir se señalara día y hora para que tenga verificativo la audiencia que resolverá sobre la custodia y la convivencia de los menores misma que se efectuará dentro de los quince días siguientes, donde serán escuchados los menores y deberán ser asistidos por el asistente de menores correspondiente, adscrito al Sistema Integral de la Familia del Distrito Federal. El Juez de lo Familiar escuchara la opinión del

Representante Social y valorando todos y cada uno de los elementos que tenga a su disposición, determinará a quién de los progenitores corresponderá la custodia provisional de los hijos menores de edad.

Código Civil de la Ciudad de México

El pasado 9 de Mayo se publicó en la Gaceta del Distrito Federal el decreto mediante el cual se incluyó el artículo 323 Septimus en el Código Civil para el Distrito Federal, donde hace mención al Síndrome de “Alienación Parental”, es decir, las acciones que genera uno de los padres, con independencia de que tenga o no la guarda y custodia de un menor, por las cuales se quebrantan o destruyen los lazos afectivos de éste para con uno u otro de los padres.

El artículo de referencia señala lo siguiente:

“ARTICULO 323 Septimus.- Comete violencia familiar el integrante de la familia que transforma la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.

La conducta descrita en el párrafo anterior, se denomina alienación parental cuando es realizada por uno de los padres, quien, acreditada dicha conducta, será suspendido en el ejercicio de la patria potestad del menor y, en consecuencia, del régimen de visitas y convivencias que, en su caso, tenga decretado. Asimismo, en caso de que el padre alienador tenga la guarda y custodia del niño, ésta pasará de inmediato al otro progenitor, si se trata de un caso de alienación leve o moderada.

En el supuesto de que el menor presente un grado de alienación parental severo, en ningún caso, permanecerá bajo el cuidado del progenitor alienador o de la familia de este, se suspenderá todo contacto con el padre alienador y el menor será sometido al tratamiento que indique el especialista que haya diagnosticado dicho trastorno.

A fin de asegurar el bienestar del menor, y en caso de que, por su edad, resulte imposible que viva con el otro progenitor,

el departamento de psicología del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, evaluando a los parientes más cercanos del niño, determinará qué persona quedará encargada de su cuidado; mientras recibe el tratamiento respectivo que haga posible la convivencia con el progenitor no alienador.

El tratamiento para el niño alienado será llevado a cabo en el Departamento de Alienación Parental del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.”

En el Código en mención se advierte que se ha abierto un apartado en el cual hace referencia al tema de Alienación Parental y que además hay departamentos especializados de tratamiento para los niños, niñas y adolescentes alienados, por ende es un caso sumamente visto y que ha llamado mucho la atención de las autoridades por la afectación que tienen los menores en los casos de controversias y que buscan implementar un tratamiento a fin de controlar o eliminar dicha alienación en los menores y no resulten más afectados de lo que provoca una separación de sus progenitores.

Finalmente el día 07 siete de julio de 2017 dos mil diecisiete, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera Espinosa, remitió a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa de la entidad, una iniciativa con proyecto de decreto para derogar el artículo 323 Septimus del Código Civil de la Ciudad de México.

El día uno de agosto de 2017 dos mil diecisiete, el pleno de la asamblea legislativa de la Ciudad de México, aprobó por unanimidad, en sesión extraordinaria, derogar el artículo 323 septimus del Código en comento, con lo cual se elimina el término Síndrome de Alienación Parental, de la Legislación Civil en la Ciudad de México.

La alineación parental ya no será motivo para que los jueces determinen si los hijos deben quedarse o no con alguno de los padres. El 1 de agosto de 2017 dos mil diecisiete, los diputados locales aprobaron abrogar este artículo con el objetivo principal de resguardar el interés superior del menor y las relaciones familiares; empero, una vez que se derogo dicho artículo se ha dado un paso hacia atrás, toda

vez que este artículo era una oportunidad para poder controlar y regular tal Síndrome, y así poder implementarlo en otras legislaciones, Organización Mundial de la Salud, como también en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, y por ende disminuir la afectación que los padres le provocan a los menores por sus problemas generados durante su separación o problemas familiares.

2.2.4 Jurisprudencias.

Época: Décima Época

Registro: 2005454

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a. XXXI/2014 (10a.)

Página: 656

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. EL ARTÍCULO 282, APARTADO B, FRACCIÓN II, TERCER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, INTERPRETADO A LA LUZ DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES CONSTITUCIONAL. El artículo 282, apartado B, fracción II, tercer párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal, establece en torno a la guarda y custodia que: "Los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre, **excepto en los casos de violencia familiar cuando ella sea la generadora o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos.** No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.". A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta porción normativa resulta constitucional, siempre y cuando se interprete a la luz del interés superior de los menores y del principio de igualdad.

En primertérmino, es necesario señalar que al momento de decidir la forma de atribución a losprogenitores de la guarda y custodia, hay que tener en cuenta que la regulación de cuantos deberes y facultades configuran la patria potestad, siempre está pensada y orientada en beneficio de los hijos, finalidad que es común para el conjunto de las relaciones paterno-filiales y, cabría agregar, este criterio proteccionista debe reflejarse también en las medidas judiciales que han de adoptarse en relación con el cuidado y educación de los hijos. En esta lógica, el legislador puede optar por otorgar preferencia a la madre en el momento de atribuir la guarda y custodia de un menor; sin embargo, este tipo de normas no deben ser interpretadas en clave de un estereotipo en el que la mujer resulta, per se, la persona más preparada para tal tarea. Es innegable que en los primeros meses y años de vida, las previsiones de la naturaleza conllevan una identificación total del hijo con la madre. Y no sólo nos referimos a las necesidades biológicas del menor en cuanto a la alimentación a través de la leche materna, sino, y como lo han desarrollado diversos especialistas en la materia a nivel internacional, el protagonismo de las madres en la conformación de la personalidad de sus hijos durante la primera etapa de su vida resulta determinante en el desarrollo de su conducta hacia el futuro. En esta lógica, la determinación de la guarda y custodia a favor de la mujer está basada en la preservación del interés superior del menor, el cual, como ya señalamos, resulta el criterio proteccionista al que se debe acudir. Esta idea, además, responde a un compromiso internacional del Estado mexicano contenido en el artículo 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ahora bien, como también señalan los expertos, pasado cierto periodo de tiempo, se opera un progresivo proceso de individuación del niño a través de la necesaria e insustituible presencia de ambos progenitores. El menor necesita tanto de su madre como de su padre, aunque de modo diferente, en función de la edad; ambos progenitores deben hacer posible y propiciar la presencia efectiva de esas funciones simbólicas en el proceso de maduración personal de los hijos.

Amparo en revisión 310/2013. 4 de diciembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.Secretario: Javier Mijangos y González.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de febrero de 2014 a las 11:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2005456

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a. XXIX/2014 (10a.)

Página: 660

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU **OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR**(INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 282, APARTADO B, FRACCIÓN II, TERCER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Como ya lo ha establecido esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aquellas disposiciones legales en las cuales se establece una preferencia para que la madre tenga la guarda y custodia de sus menores hijos, deben preservar el interés superior del menor, toda vez que en nuestro orden jurídico no existe una presunción de idoneidad absoluta que juegue a favor de alguno de los progenitores.

Así las cosas, el intérprete, al momento de aplicar el artículo 282, apartado B, fracción II, tercer párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal, el cual dispone que la madre tendrá en todos los casos en que no viva con el padre de sus hijos, el derecho preferente de mantener bajo su cuidado a los que fueren menores de doce años, a menos de que concurra alguno de los supuestos previstos en el propio artículo, deberá atender no sólo al menor perjuicio que se le pueda causar a los menores, sino al mayor beneficio que se les pueda generar a los mismos. Lo anterior es así, pues la sola existencia de supuestos taxativos establecidos por el legislador para el otorgamiento de la guarda y custodia no implica que los mismos sean armónicos con el interés superior del menor, ni implica que protejan de forma integral a dicho principio en cada supuesto de hecho que pudiese presentarse. Por tanto, incluso en el supuesto de que el legislador hubiese establecido un catálogo de supuestos "limitativos" en torno a una preferencia legal de que sea la madre quien ejerza la guarda y custodia, no impide que el juzgador, en atención al interés superior del menor, otorgue la guarda y custodia al padre de los menores involucrados a pesar de que no se actualice alguno de tales supuestos. En consecuencia, si bien el legislador del Distrito Federal estableció una serie de supuestos de excepción para la preferencia de que la madre detente la guarda y custodia, de cualquier manera, el juzgador deberá valorar las especiales circunstancias que concurran en cada progenitor y determinar cuál es el ambiente

más propicio para el desarrollo integral de los menores y, por tanto, cuál es el régimen de guarda y custodia idóneo para el caso en concreto.

Amparo en revisión 310/2013. 4 de diciembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Secretario: Javier Mijangos y González.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de febrero de 2014 a las 11:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Las tesis antes señaladas, refieren a que la madre será la que se le otorgue la guarda y custodia en los primeros 14 años, toda vez que necesitan de cuidados maternos, empero, si hay una cuestión en la que la madre no es apta para educar a los infantes se le otorgara al padre: pero primeramente se deberá observar el interés superior del menor para su pleno desarrollo tanto físico como mentalmente.

Finalmente, se advierte que la legislación es vaga cuando haya un juicio de Controversias Familiares donde se advierta el Síndrome de Alienación Parental, toda vez que no se establece un tratamiento o proceso donde se pueda prevenir o tratar de solucionar tal síndrome con el fin de que los menores no intervengan en dicho problema generado por los progenitores, es por ello, que propongo una medida preventiva teniendo gente especializada como peritos capaces en donde al comienzo del juicio intervengan con la finalidad de que los padres estén conscientes de que el problema ocasionado es solo de ellos y no de los menores, en la actualidad se observa más que los padres dañen a los hijos por la separación o su mala relación que establecen al momento de casarse o simplemente porque su relación ya no funciona.

CAPÍTULO TERCERO

El proceso del Síndrome de Alienación Parental

3.1 Tipos del Síndrome de Alienación Parental

3.2 Causas del Síndrome de Alienación Parental

3.3 Características del Progenitor Alienador

3.4 Consecuencias del SAP en menores

3.5 Estadísticas y casos que se susciten en relación al Síndrome de Alienación Parental en Tribunales

CAPÍTULO TERCERO

El proceso del Síndrome de Alienación Parental

3.1 Tipos del Síndrome de Alienación Parental

Comenzaremos a diferenciar los tipos de Síndrome de Alienación Parental, en el cual Gardner los dividió en tres tipos, con el objetivo de estudiar el tratamiento legal y terapéutico.

El primer nivel es el tipo leve, en el cual se advierte cuando hay régimen de visitas y convivencias con los padres no custodios, sin que haya mayores actos de conflictos, sus ataques tienen una menor intensidad. Llevándose a cabo ataques de conflictos entre los hijos y el progenitor alienador, siendo esos poco frecuentes.

JOSE MANUEL AGUILAR, en su libro Síndrome de Alienación Parental (Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro), refiere respecto al tipo leve lo siguiente:

“Las expresiones emocionales muestran el repertorio esperable entre dos sujetos, dando lugar a situaciones de expresión afectiva positiva y conflicto en función de las circunstancias en las que se circunscriban los acontecimientos. De igual modo los sentimientos de culpa y malestar ante los conflictos con el progenitor alienador están presentes. El hijo muestra habitualmente un pensamiento independiente, aunque apoye puntualmente al progenitor alienador, asumiendo su defensa en su ausencia. Es infrecuente a presencia de escenarios prestados, no encontrándose extendida la animosidad al entorno del progenitor alienado –familia extensa y red social”.⁵⁸

El nivel de afectación en este tipo es mínima, toda vez que el menor busca un bienestar para los padres y si estos llegan a un convenio respecto al régimen de visitas o pensión alimenticia o el conflicto que género esta controversia; se encuentra un vínculo emotivo entre el menor y el padre alienador muy fuerte, mostrando tal síndrome muy leve. Los progenitores reconocen que el conflicto que están presentando por dicha separación de un divorcio o un juicio de controversias familiares, afecta considerablemente y principalmente a sus hijos, la sentencia que

⁵⁸ Aguilar, José Manuel, Síndrome de Alienación Parental España, Almuzara, 2016, p 47 y 48

dicte el juzgador puede resolver tal problema, si únicamente se pelea la custodia de los menores.

Finalmente este tipo leve de síndrome se puede observar en todos los juicios de divorcio donde haya menores, toda vez que hay una discordia entre los cónyuges y es cuando uno de ellos manipulan a los menores para odiar al otro padre y por lo tanto son los más afectados, empero, para que los menores tenga un estado emocional acorde a su edad se le tendrían que proporcionar terapias psicológicas para lograr que ellos comprendan en conflicto que están llevando a cabo los padres y no ellos.

El segundo nivel es tipo moderado, se observa en las visitas con el progenitor no custodio en el cual empiezan a ser conflictivas, principalmente en el momento de la entrega de los menores, toda vez que comienza la discusión entre los progenitores y los menores observan tal situación creándoles un estado de enojo con el padre no custodio teniendo la idea que él es el culpable de la separación. Las expresiones emocionales de los menores hacia el padre no custodio va disminuyendo, creando sentimientos de culpa; el menor se muestra dependiente a favor del progenitor alienado observándose a la defensiva con el progenitor no custodio. El menor comienza a decir las frases y razones que aprenden del progenitor que se inclina; se va alejando y deteriorando su vínculo afectivo de padre.

Comienza el padre alienador a inscribir a los menores a actividades escolares, deportivas y culturales en el horario de visitas para obstaculizar las visitas.

En la mayoría de ocasiones el padre custodio no reconoce el problema que se suscita, reprochándole a padre alienado la falta de afecto y relación con sus hijos. El menor tiende a desear regresar con el progenitor alienador para resolver el conflicto.

“En este estudio es habitual que, de haber varios hijos, el hijo mayor participe de la extensión de la alienación a los hermanos pequeños. De este modo podemos encontrarnos que, en función de las características que expresen el hermano mayor manifieste un tipo de SAP severo, mientras que el juicio valorativo sobre otro hermano más pequeño puede ser de tipo moderado. Una estrategia frecuente en este caso es el uso del mayor, por parte del progenitor alienador, como informador de las visitas acaecidas siendo ampliamente interrogado a la vuelta de estas.”⁵⁹

Este último es el tipo severo, en el cual el régimen de visitas es imposible, la denigración hacia el padre no custodia es extrema, en la entrega de los menores se suscita una situación estresante, angustiante y difícil de llevar a cabo, en el cual siempre se busca un ataque. Se encuentran sentimiento de odio y rechazo hacia el progenitor alienador, mientras que el progenitor custodio es amado y protegido por cualquier razón.

“La posibilidad de razonamiento con los hijos desaparece, aun cuando se muestren lo absurdas de sus justificaciones. Los diálogos se vuelven circulares y agotadores buscando continuamente interferirlos con mil excusas. De darse algún tipo de conversación será utilizada para recabar información que posteriormente, en manos del progenitor alienador o de los propios hijos, será utilizada como nuevo arma en la campaña de denigración y ataques.”⁶⁰

El vínculo padre e hijo se rompe por completo valorándolo como una persona peligrosa que desea imponerle su presencia, el cual no se muestran sentimientos

⁵⁹ Aguilar, José Manuel, Síndrome de Alienación Parental España, Almuzara, 2016, p 50

⁶⁰ Aguilar, José Manuel, Síndrome de Alienación Parental España, Almuzara, 2016, p 50

de afecto. En este nivel el progenitor alienador reconoce el problema que tiene el menor con el padre no custodio, pero pretende salvaguardar su integridad y bienestar para el menor, no forzándolo a que conviva con su padre alienado.

3.2 Causas del Síndrome de Alienación Parental

Las principales causas por la que se advierte el Síndrome de Alienación Parental en un contexto jurídico se relaciona sobre los conflictos entre cónyuges para llegar a un acuerdo sobre pensión alimenticia, régimen de visitas y convivencias, guarda y custodia, así como también el inicio de una nueva relación de pareja del padre no custodio. Utilizando el alienador los sentimientos de culpa que el menor experimenta en un divorcio y lo proyectan ante el padre no custodio.

Aunque en el matrimonio puede existir tal síndrome en el que se va quebrantando la relación de matrimonio, y es cuando los menores van observando ese comportamiento y se inclinan comúnmente hacia la madre donde se hacen la víctimas, para tenerlos de su lado, no se necesita un proceso de separación legal, para que haya una fractura, hay un proceso de desconfianza de ambos progenitores, aparentar ser la familia ideal, empero, la convivencia familiar es lo contrario, en este tipo de campos los niños tienden a ser muy vulnerables para la manipulación.

Hay un síndrome en el cual se le ha llamado de la madre maliciosa, en el cual se observa que la progenitora pretende castigar a su ex pareja, sin ninguna causa justificada interfiriendo en las convivencias con el menor, provocando un trastorno para ambos y el menor.

3.3 Características del progenitor alienador

Frecuentemente las características que presenta un padre alienador, pueden comenzar con traumas paranoicos así como depresiones, por haber llevado en su infancia un acto que le trauma, posteriormente este trauma lo exteriorizan en su vida cotidiana y familiares.

Primeramente hablare de paranoia, en el que se observa una personalidad de dimensiones, son sujetos que se crean ideas, inspiraciones y percepciones delirantes las cuales son expresadas, se caracteriza por la desconfianza que genera hacia las demás personas. Buscan siempre culpas atribuyéndoles a otros su sentir.

Las principales víctimas que generan esta paranoia son las personas que hay pasado por un conflicto de celos, humillación y desprecio, las personas que sufren mayormente de esta paranoia son las que han estado privados de la libertad, por tanto sufren de desconfianza, son rígidos y muy hostiles se apartan de las personas buscando un mecanismo de defensa. No son capaces de afrontar la realidad, consideran a las demás personas sus enemigos y lanzan su enojo hacia ellos.

Ahora bien, podemos enfocarnos a los padres con paranoia que van encaminados al síndrome de alienación, los cuales a diferencia de otros cuadros delirantes nunca pierden su lucidez, este delirio surge a partir de un estado psicológico, en este caso podría ser una infidelidad, lo que provoca realizar un mecanismo de defensa es por ello que utilizan a los menores.

Este tipo de personas constituye un patrón en el cual tienden a tener una relación inestable, su ruptura en su relación puede ocasionar cambios en sus conductas tanto agresivas como depresivas.

“Los sujetos afectados a este trastorno son muy sensibles a las circunstancias ambientales, experimentando intensos temores a ser abandonados. Esta situación está relacionada con su falta de tolerancia a la soledad, mostrando un deseo extremo de estar acompañados. Muestran fuertes reacciones ante una separación temporal o ante cambios inesperados en los planes. Estas reacciones pueden llegar a acciones extremas. Con frecuencia estos comportamientos se muestran por los temores de separación o en situaciones en las que se desprenda la expectativa de verse obligados a asumir una mayor responsabilidad.”⁶¹

Esta persona se muestra con una baja autoestima, dependiente de las personas toda vez que pretende que las demás personas hagan o cubran sus necesidades por él.

Por otra parte se muestra el psicópata, el cual es una persona manipuladora y engañosa, son insensibles, carecen de sentimientos, tiene una escasa tolerancia a la frustración, y tienen arrebatos emocionales hacia las personas. Tienden a tener una vida apartada de la sociedad, con un carácter agresivo. El progenitor que presenta este trastorno tienden a desatender a sus hijos y hogar, empero, utilizan a los hijos para afectar el estado emocional de la pareja en el cual no muestran afecto ni cuidado hacia los menores.

Enumerare algunos comportamientos que se dan en un padre alienador mismos que se han observado en juicios controvertidos:

1. Rehusar pasar llamadas telefónicas a los hijos.

⁶¹ Aguilar, José Manuel, Síndrome de Alienación Parental España, Almuzara, 2016, p 89

2. Organizar actividades con los hijos durante el periodo que el otro progenitor debe normalmente ejercer su derecho de visita.
3. Presentar el nuevo cónyuge a los hijos como una nueva madre o su nuevo padre.
4. Interceptar el correo y los paquetes mandados a los hijos.
5. Desvalorizar e insultar al otro progenitor delante de los hijos y también en ausencia del mismo.
6. Rehúsar información a otro progenitor a propósito de las actividades en las cuales están implicados los hijos.
7. Impedir al otro progenitor ejercer su derecho de visita.
8. Olvidarse de avisar al otro progenitor de citas importantes.
9. Tomar decisiones importantes a propósito de los hijos sin consultar al otro progenitor.
10. Amenazar con castigo a los hijos si se atreven a llamar, a escribir o a contactar con el otro progenitor de la manera que sea.
11. Cambiar de domicilio lejanamente con el fin de destruir la relación del padre ausente con sus hijos.

3.4 Consecuencias del SAP en menores

Principalmente los menores que sufren de alienación de alguno de sus progenitores tienden a presentar conductas agresivas, antisociales, problemas para atender la escuela, ya que su estado emocional impera en la vida cotidiana, sufren de ansiedad por el cambio como consecuencia de la ruptura familiar, el menor tiende a acoplarse a los horarios de las visitas y realizan su vida normal, hasta que el padre custodio mete ideas para afectar las relaciones de padre alienado, en el cual se vuelve un ambiente de tensión; tienen reacciones de odio, temor, cambios de humor, y una tensión de peligro hacia el padre no custodio.

Al momento de que un matrimonio se disuelve, los menores lo ven como una pelea entre ambos progenitores y ellos se inclinan a uno de ellos viendo al otro progenitor como el que traiciona, en el cual genera un sentimiento de odio hacia el padre no custodio. El menor se identifica con el progenitor alienador, por tanto confía indudablemente en él, generándole un nivel de tensión.

El menor que interviene en dicho síndrome, aprende a manipular a la gente y obtiene lo que quiere engañándolos, se vuelve una persona frustrada con un semblante frívolo y tiene un comportamiento agresivo hacia las demás personas.

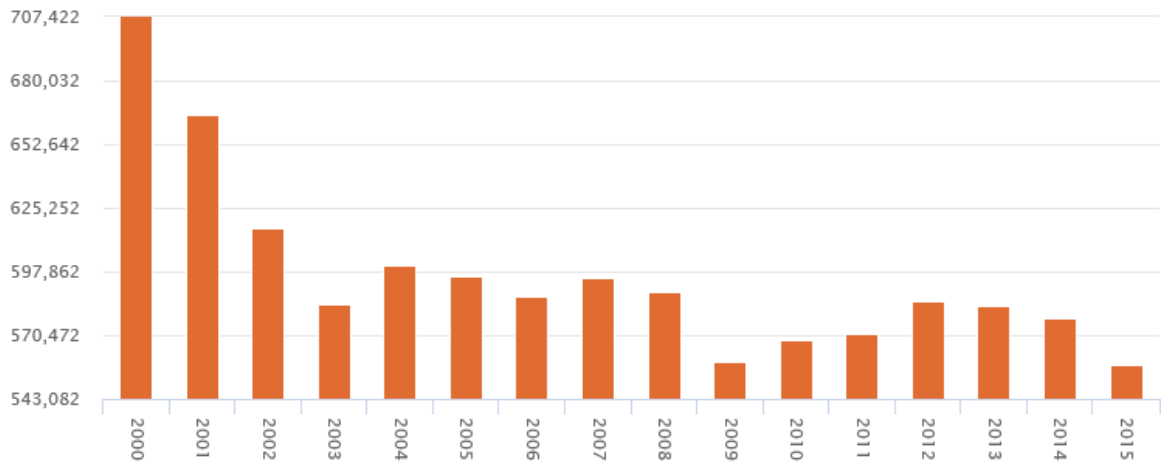
3.5 Estadísticas y casos que se suscitan en Tribunales.

Para poder observar los juicios que se suscita en relación a los cónyuges, primeramente hay que observar las cifras de matrimonios, así como el número de divorcios, observando las cifras desde la página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los resultados son los siguientes.

MATRIMONIOS

558,022 Matrimonios

2015

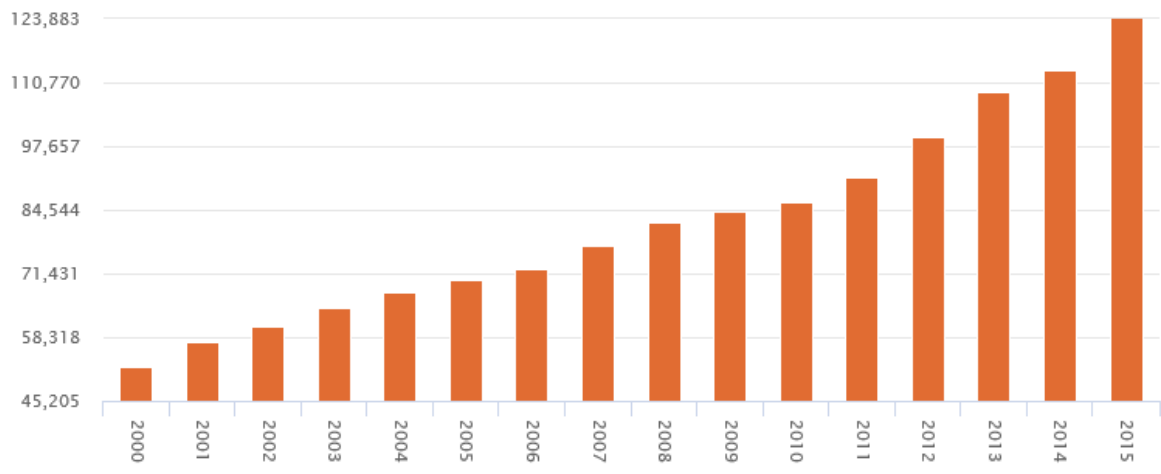


Fuente:
 INEGI Estadísticas de natalidad, mortalidad y nupcialidad

DIVORCIOS

123,883 Divorcios

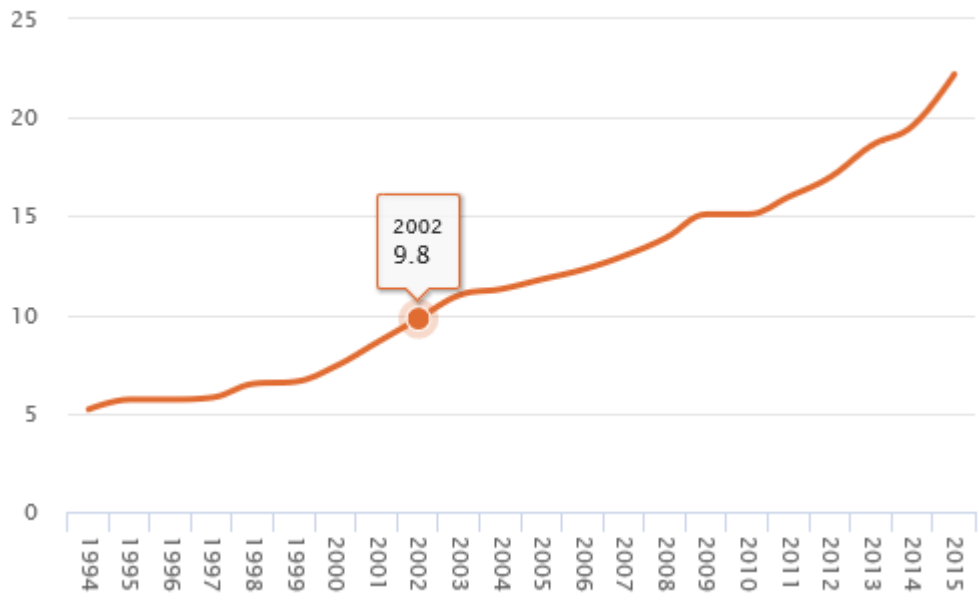
2015



Otros indicadores de nupcialidad 22.2 Porcentaje

Relación divorcios – matrimonios 2015

Divorcios por cada 100 matrimonios

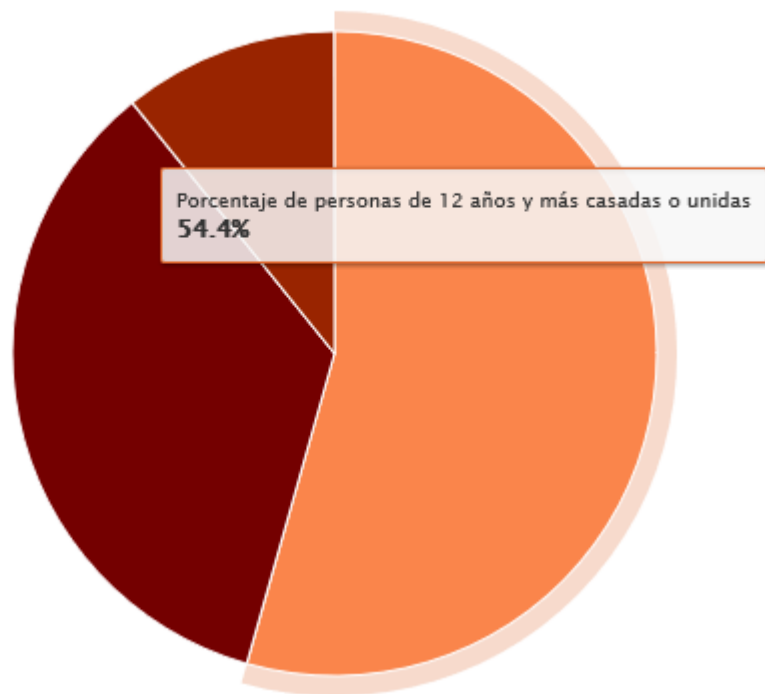


Fuente:
INEGI Estadísticas de Nupcialidad.

Personas de 12 años y más según situación conyugal 54.4 Porcentaje

2015

Personas de 12 años y más, de cada cien, están casadas o unidas

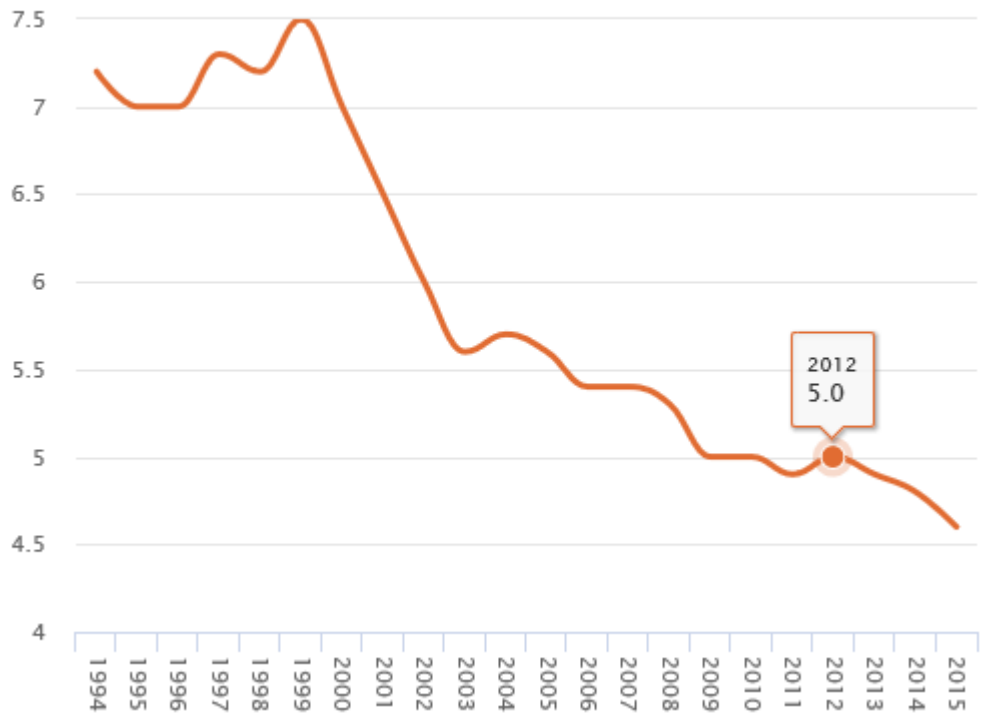


Fuente:
INEGI Encuesta Nacional de los Hogares, 2015.

Tasa bruta de nupcialidad 4.6 Tasa

2015

Matrimonios por cada 1000 habitantes

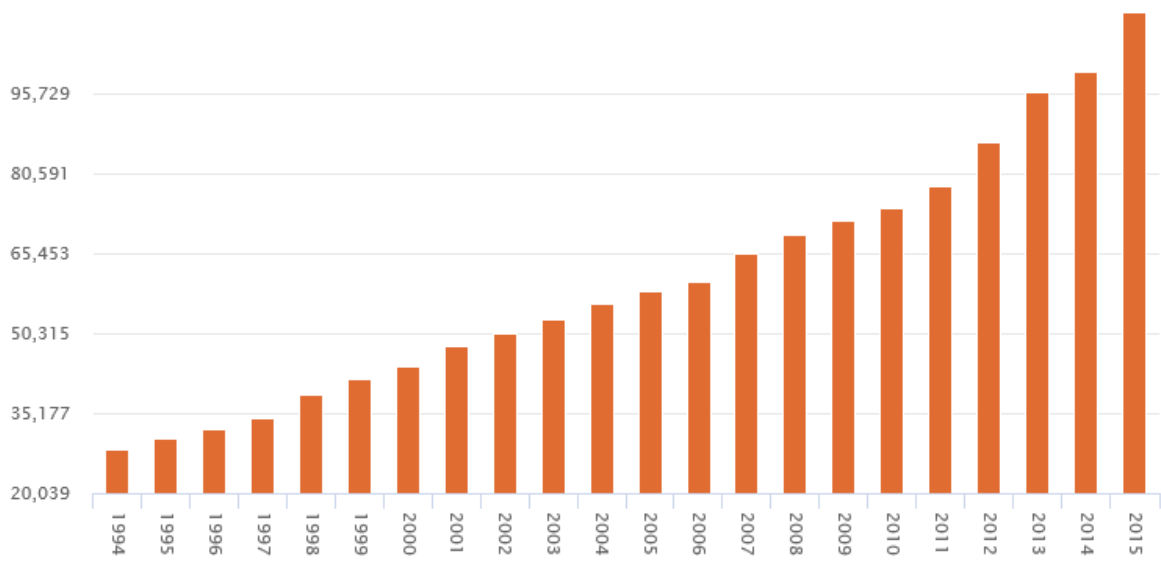


Fuente:
INEGI Estadísticas de Nupcialidad.

Divorcios judiciales

110,865 Absolutos

2015



Notas y Llamadas:

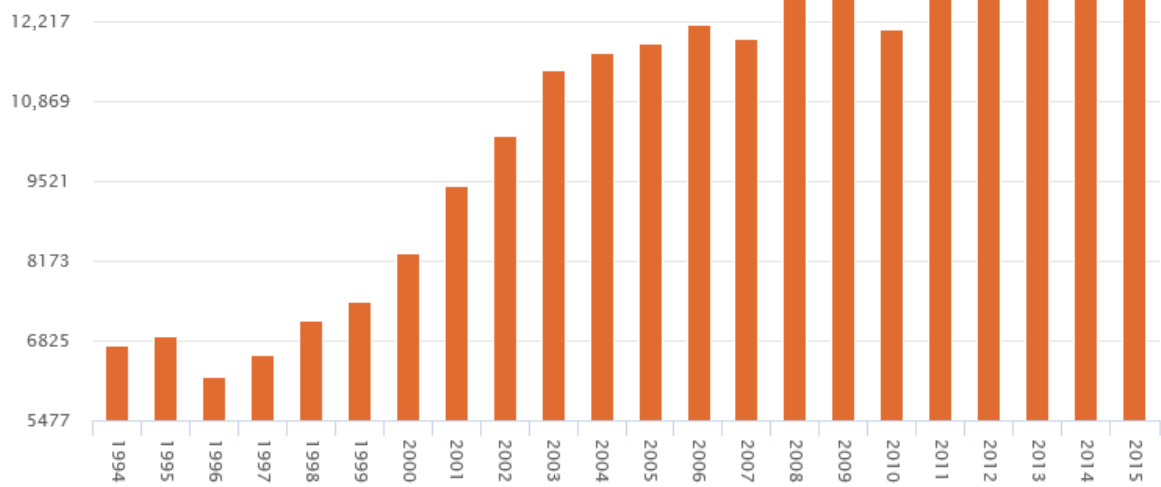
Divorcio judicial: Disolución jurídica definitiva de un matrimonio en el cual interviene algún juez de lo familiar, civil o mixto, independientemente de que se trate de un divorcio necesario o voluntario.

Fuente:

INEGI Estadísticas de Nupcialidad.

Divorcios administrativos 13,018 Absolutos

2015



Notas y Llamadas:

Divorcio administrativo: Disolución jurídica definitiva de un matrimonio que se tramita en las oficinas del registro civil, siempre y cuando se encuentre legislado en la entidad que corresponda, se solicita siempre por mutuo consentimiento de los cónyuges.

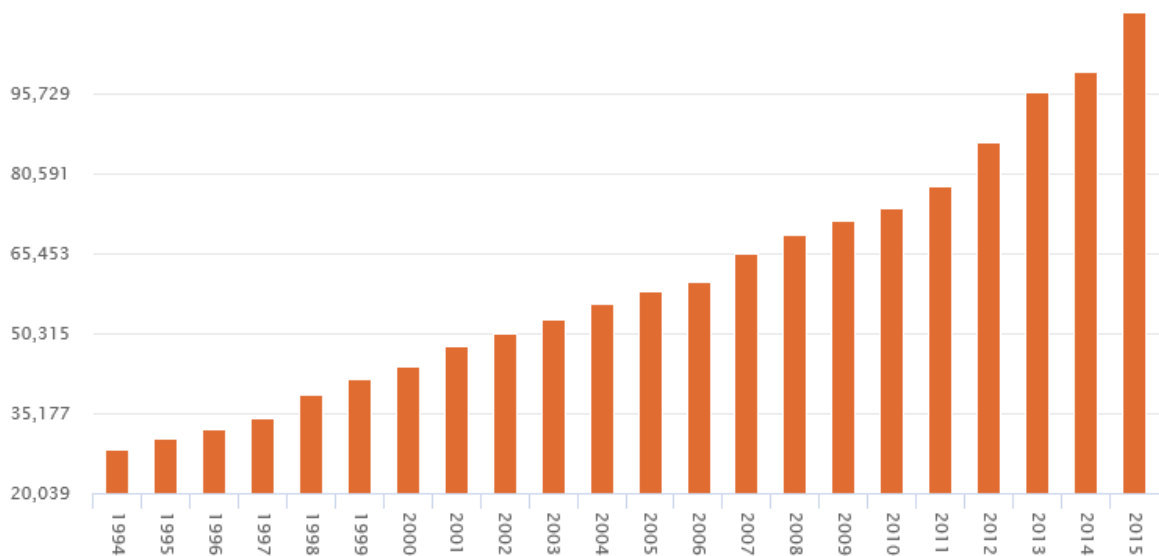
Fuente:

INEGI Estadísticas de Nupcialidad

Divorcios judiciales

110,865 Absolutos

2015



Notas y Llamadas:

Divorcio judicial: Disolución jurídica definitiva de un matrimonio en el cual interviene algún juez de lo familiar, civil o mixto, independientemente de que se trate de un divorcio necesario o voluntario.

Fuente:

INEGI Estadísticas de Nupcialidad.

En las estadísticas antes señaladas se observa que desde el año 2000 el índice de matrimonios en México es de 707, 422 y en el 2015 va disminuyendo el número de matrimonios siendo estos de 558,022, empero, conforme va disminuyendo el número de matrimonios va aumentando el número de divorcios en el 2015 se observan 123,883, siendo que en el 2000 había menos divorcios de 52,358, toda vez que en la sociedad en que vivimos actualmente van disminuyendo los valores que se inculcan, anteriormente, se decía que con la persona que te casaras sería para toda la vida; ahora vivimos en una sociedad moderna en que la gente ya no quiere adquirir compromisos.

Realizando un estudio estadístico en un solo Juzgado en materia Familiar del día 05 de enero de 2017 al 26 de abril de 2017, se observa que juicios radicados de un PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCO INCAUSADO, son: 239.

De CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DERECHO FAMILIAR corresponden a la cantidad de: 147, de los cuales son terminados por convenios 58, entonces los restantes sigue con el juicio a fin de determinar guarda y custodia, pensión alimenticia y régimen de visitas, el cual es un proceso largo en donde en ocasiones los progenitores solo buscan venganza y despojar de sus bienes a la persona que fue su pareja, es por ello que involucran a los menores, para satisfacer aparentemente su bienestar.

Se anexa estadística del Poder Judicial del Estado de México.

El Juzgador en Materia Familiar señala los puntos donde debe versar el perito en materia de psicología así como también el perito en materia de trabajo social a fin de señalar quien de los progenitores es el más apto para tener la custodia de los menores tanto emocionalmente como tener un espacio limpio y sano para los menores los cuales son los siguientes:

TRABAJO SOCIAL:

1. Determine las necesidades alimentarias de las partes y de sus familiares con los que cohabiten, así como individualmente de los menores.
2. Determine la estructura familiar con la que habitan las partes
3. Precise la dinámica familiar y uso de tiempo libre de las partes.
4. Determine la existencia y necesidades de posibles acreedores alimentarios de las partes.
5. Determine cuáles son las condiciones de la vivienda de las partes, al efecto deberá de indagar ampliamente sobre si el inmueble en el que habitan, presenta las condiciones necesarias para que en su caso conviva la menor, atento a las necesidades de ésta propias de su edad y vulnerabilidad.
6. Determine el nivel de vida de las partes.
7. Capacidad económica con la que cuenta cada una de las partes, no basado en su dicho, sino en una investigación de campo y sustentarla con documentos idóneos.

8. Información económica, ingresos y egresos para determinar niveles socioeconómicos, tomar como referente los datos económicos de la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación, de Mercado y Opinión Pública; además, se insertará historial laboral.
9. Salud y alimentación; El perito que se designe, deberá expresar el porcentaje que requiere la acreedora alimentaria que cubra todas y cada una de las necesidades alimentarias a que alude el artículo 4.135 del Código Civil en el Estado.
10. Del domicilio: características de la vivienda, en cuanto a la comunidad donde está ubicada y servicios públicos con que cuentan.
11. Llevar a cabo entrevistas colaterales, cuando menos tres, indicando de ser posible el nombre de las personas que proporcionen la información.
12. Sacar fotografías de la fachada exterior del inmueble, sala, comedor, cocina, baño y recámara.
13. El nivel de vida del deudor y de su acreedora alimentaria del último año a partir de la presentación de la demanda.

Entre otros puntos que se consideren atinentes.

Asimismo, la perito deberá practicar la visita en el domicilio de las partes que constituya una verdadera investigación de campo omitiendo limitarse únicamente a llevar a cabo una entrevista e indagar ampliamente respaldándose al efecto con los documentos necesarios que en su caso deban requerirse a las partes, y de manera enunciativa más no limitativa de aquellas consideraciones que en su caso estime prudentes.

PSICOLOGÍA: A TODO EL GRUPO FAMILIAR.

- 1 Determinar el perfil psicológico de las partes.
- 2 Determinar desde el punto de vista psicológico, con respecto a las partes, sus posibles parejas, redes de apoyo y demás familiares mayores de edad que con ellos cohabiten, si cuentan con la capacidad o aptitud psicológica suficiente para convivir con la menor, e incluso para su cuidado atento a su edad.
- 3 Precisar el estado emocional y psicológico de las partes.

- 4 **Quien de los padres cuenta con mayores habilidades de crianza para detentar la custodia de sus menores hijos.**
- 5 **Si la menor ha sido afectada emocionalmente por la conducta de sus padres, influenciada, manipulada y si en la misma se detecta el síndrome de alineación parental y en qué fase se encuentra;** en el supuesto que sea así deberá dar las recomendaciones que sean necesarias para que la infante logre superar dicha afectación emocional.
- 6 Deberá precisar si ambos padres son proclives al maltrato familiar.

Entre otros puntos que se consideren atinentes.

Blanca Vázquez Mezquita y Ma. José Catalán Frías, en su libro de Casos Prácticos en Psicología Forense advierten respecto a las valoraciones en materia de psicología.

“La práctica de la pericial psicológica comprende tres etapas: la realización de la entrevista y exploración del caso, la emisión del informe por escrito, documento donde el perito expresa su opinión experta sobre el asunto que le ha sido encomendado, y una tercera fase, durante la cual el perito tendrá que exponer, ante el Tribunal, las conclusiones de su informe y contestar, delante de las partes en litigio y otros agentes jurídicos a las aclaraciones que se le precisen.”⁶²

Por tanto, se observa que los tribunales reconocen el Síndrome de Alienación Parental en el cual tratan de tomar medidas para no afectar a los menores, empero, si existiera una regulación tanto legislativo como psicoterapéutica, se podría tratar tal síndrome sin afectar demasiado a menores.

⁶² Vázquez Mezquita, Blanca, Catalán Frías, Ma. José, Casos Prácticos en Psicología Forense, Madrid, EOS, 2009, p 13

Finalmente hice entrevistas con jueces que conocen la materia familiar, en el cual la mayoría advierte que el cincuenta por ciento de los juicios de divorcios se observa un tipo de alienación parental ya sea leve y conforme aumente el conflicto por bienes o por incremento o disminución de pensión se va afectando más al menor ya que son utilizados para lograr su fin. Es por ello que se necesita cortar por completo esta afectación ocasionada por los conflictos de los padres y considero que si es severo el síndrome deberían de tomar medidas extremas, como enviar a los menores en un albergue, mientras que los progenitores deberán tomar terapias psicológicas a fin de superar esta afectación que ocasiona su separación, mientras que no se comprueben que los padres están aptos para el cuidado de los hijos no se suspende el cuidado del menor en el albergue.

CAPÍTULO CUARTO

Estrategias de tratamiento al Síndrome de Alienación Parental

4.1 Estrategias de prevención del Síndrome

4.2 Tratamiento del SAP

4.3 La justicia y el síndrome de alienación parental

4.4 Propuestas existentes (reconocimiento jurídico)

CAPÍTULO CUARTO

Estrategias de tratamiento al Síndrome de Alienación Parental

4.1 Estrategias de prevención del Síndrome

Para comenzar a revisar las estrategias para prevenir el síndrome de alienación parental iniciare a observar alternativas de la judicialización de los conflictos dentro de la mediación.

Mediación familiar: a lo largo de la historia no hemos encontrado con conflictos sociales en los cuales se trata de procesos que se inician cuando una parte percibe que otra está a punto o ha afectado de manera negativa alguno de sus intereses, así mismo para LEWIS A. COSER:

“...Conflicto social es una lucha por los valores, el estatus, el poder y los recursos escasos, en el curso de la cual los oponentes desean neutralizar, dañar o eliminar a sus rivales. Un conflicto será social cuando trasciende lo individual y procede de la propia estructura de la sociedad...”⁶³.

Por otra parte, a la familia se le considera como una de las columnas principales de la sociedad, en ella se observa el cariño y actos de afecto, reciben protección y ayuda, además es la manera más eficaz para proteger al más débil; además, los

⁶³ COSER, L. A., The functions of social conflict, edit. The Free Press, New York, 1956.

integrantes de la familia no se salvan de intervenir en situaciones conflictivas que afectan al bienestar, equilibrio social y psicológico de cada uno de sus miembros.

En nuestra época ha aumentado los conflictos familiares, tomando en consideración el aumento de separaciones y divorcios, así como la amplitud de problemas tanto a nivel personal como social, mismos que se van generando.

“...Lo que resulta una realidad es que en la sociedad actual el conflicto es parte de nuestra vida, forma parte de nuestro día a día. Hasta el momento, la forma tradicional de resolver los conflictos ha sido acudir a la vía judicial. Sin embargo, los resultados que se obtienen de las resoluciones de conflictos por los jueces nos ha hecho ver que en la mayoría de las ocasiones, esa vía no es siempre la más adecuada, en multitud de casos, las resoluciones judiciales no satisfacen a ambas partes del conflicto y no consigue acabar con este, originándose interminables procedimientos de ejecución de sentencia, que provocan, en ocasiones, incluso mayores rencillas y un recrudecimiento del conflicto inicial...”⁶⁴

APARTADO RELEVANTE DE LA UNION EUROPEA

Se aprobó en el mes de julio de 2012 la Ley estatal 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles que define la mediación en su artículo 1 de manera muy genérica, afirmando que se trata de **“...aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por si mismas un acuerdo con la intervención de un mediador...”**

⁶⁴ González Serrano, Ma. Del Carmen Cazorla, La Mediación Familiar como solución en los conflictos de crisis de pareja, Thomson Reuters Aranzadi, España, 2016, p. 33.

En ese orden de ideas, al hablar de mediación se trata de un procedimiento extrajudicial e intra-judicial, de resolución de conflictos familiares, en el cual un tercero imparcial y neutral ayuda a los miembros de la pareja en la búsqueda de un acuerdo que reglamente su situación personal y patrimonial posterior a dicha ruptura.

Existen dos tipos de mediación:

- Mediación extrajudicial: es la que se desarrolla al margen del proceso judicial
- Mediación intra-judicial: que es la que tiene lugar una vez iniciado el mismo.

Concepto de mediación intra-judicial:

“... Transacción, negociación que voluntariamente y en condiciones de igualdad, inicia una pareja en crisis, con el fin de evitar un contencioso judicial. El acuerdo ha de implicar una verdadera voluntad de compromiso con el asesoramiento y dirección de profesionales expertos en mediación familiar.

Implica un cause complementario de resolución de conflictos, excluye ni descarta el proceso judicial, ni por supuesto, la labor del abogado...⁶⁵”

Algunas estrategias para contrarrestar el Síndrome de Alienación Parental es combatir las actitudes distorsionadas las que se han construido; las actitudes se desarrollan dependiendo del medio ambiente en que te desenvuelvas así como tu observas el mundo. Todo se relaciona con tus amistades, gustos, relaciones sociales, ideas, políticas, por lo tanto se observa tu forma desarrollarte frente a la gente.

⁶⁵ Sáez Valcárcel Ramón, Ortuño Muñoz Pascual, Alternativas a la Judicialización de los conflictos: La mediación, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial, 2017, p. 235

José Manuel Aguilar refiere que se componen de tres elementos las actitudes siendo las siguientes:

“Lo que una persona piensa (componente cognitivo), lo que siente (componente emocional) y el modo en que lo transforma en acciones (componente conductual).”⁶⁶

Si deseamos cambiar la forma de pensar del menor hacia el adre alienado tenemos que proporcionarle mayor confianza e interés, el progenitor alienador es el modelo a seguir del menor y a través del cual se desenvuelve y es manipulado con la finalidad de que observe el mundo a su conveniencia únicamente creer en el padre alienador.

Muchos autores hacen referencia que la peor forma de combatir la alienación es alejar al menor de progenitor alienado, toda vez que eso genera mayor distanciamiento y por tanto odio hacia el progenitor. El alienador pretende que el menor sea sumiso, así como el deseo de interferir en las actuaciones de la realidad que lleva a cabo hacía con el otro progenitor.

El alienado deberá guardar la postura en relación a no entrar en sus ataques del menor y no explotar toda vez que debe sobrellevarlo y comprenderlo ya que está en crisis donde él es el enemigo. Por un lado debemos tomar la calma al momento de convivir o estar cerca del menor y ni siquiera dar motivos de críticas negativas, toda vez que el progenitor alienado jamás tendrá la razón.

⁶⁶ Aguilar, José Manuel, Síndrome de Alienación Parental España, Almuzara, 2016, p 130

Por una parte tenemos que acercarnos al menor a fin de hacer ver la realidad y que el padre alienado no es como le cuentan, debe de haber un acercamiento a fin de realizar cosas juntos, y así poder darle confianza al menor y que observe que lo que le han contado de cosas negativas del padre alienado son mentiras y el mismo se acerque al padre a fin de entablar una convivencia sana; si el progenitor alienado pretende obsequiarle un detalle al menor y este no lo acepta, no se le debe de obligar porque al final lo botara como basura.

Una vez que el uno de los progenitores tenga una nueva pareja y este sea el alienado, deberá tomar en cuenta el sentir del menor y no dejarlo en segundo plano, a fin de no darle armas para crear un sentimiento de odio e involucrarlo en su sentir hacia su nueva pareja y hacerlo cómplice de su nueva relación; empero, no debe usarse a un menor como psicólogo y desahogarse con el de sus problemas al contrario están para ayudarlo no para que ellos le ayuden a sus problemas.

4.2 Tratamiento del SAP

Aceptación de la alienación parental

“Existe una polémica en la comunidad científica respecto al término que debe emplearse al referirse a esta condición, debido a que no se ha incorporado la alienación parental en el DSM (Manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales).”⁶⁷ Esta es una publicación del año 1994 donde la comunidad científica, presenta un consenso sobre la calificación y diagnóstico de los trastornos mentales identificados en el momento en que la misma se realizó.”⁶⁸ Tal motivo ha representado un conflicto en relación a cuanto a con qué término nombrar la condición. A la misma se le conoce como Síndrome de alienación parental o

⁶⁷ El manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, (DSM) es el sistema de diagnóstico psiquiátrico que se utiliza actualmente en Estados Unidos y que usan clínicas e investigadores de todo el mundo <http://elmedico.metropoliglobal.com/DSMIV.html>

⁶⁸ Joel R. Brandes, Alienación Parental, 2000 NY, 2000 p.3

alienación parental. Lo importante de este tema, no es el término que se utilice para llamarle, sino que es una condición real, que afecta muchos menores en la actualidad.

“...En todo conflicto es posible distinguir tres ámbitos:

-psicológico: sentimientos, pensamientos y actuación durante el conflicto. Incluye todos los fenómenos íntimos y subjetivos que provocan las mayores dificultades en el proceso de resolución del mismo.

- procedimiento: la forma de llegar al acuerdo que pone fin al conflicto.

- sustancial: el acuerdo con el que se cierra el proceso de resolución del conflicto, el resultado del proceso.

El ámbito que desde este espacio va a obtener una mayor atención es el psicológico. Un análisis de los procesos internos permite explicar los motivos por los que la resolución adecuada del conflicto no es siempre sencilla, a pesar de que se trate de algo frecuente y ordinario en la vida cotidiana. ..”⁶⁹

En la búsqueda de soluciones a este fenómeno, he recabado información de los expertos en el tema y la aplicación del derecho por parte de los tribunales. Las recomendaciones y determinaciones judiciales más comunes en casos donde el padecimiento se ostenta son:

a) terapia familiar;

b) cambio de custodia física de menor

c) amenaza de cambio de custodia física del menor, se advierte al padre enajenante que de continuar con las expresiones negativas, se cambiará la custodia;

d) multa o encarcelamiento;

⁶⁹Gómez Bengoechea Blanca, *Violencia Intrafamiliar: Hacia unas relaciones familiares sin violencia*, Comillas, Madrid 2009 p. 199, 200

e) aumentar el tiempo de visita del padre enajenado, para restablecer la relación paterno- materno filial con el menor.

Una lucha que se debe de realizar contra el SAP es luchar contra las actitudes dispersas que lo han construido.

4.3La justicia y el síndrome de alienación parental

Primeramente el Síndrome de Alienación Parental se puede prevenir con un buen matrimonio y en su caso tener un divorcio consensual en que las partes lleguen a un acuerdo. Si bien es cierto los conflictos de pareja no siempre quiere decir que un mal marido sea un mal padre.

Por tal motivo los mediadores que intervengan en los conflictos familiares realizaran un estudio en donde prevengan tal síndrome con observar las actitudes de las partes; el mediador es el conocedor desde el enfoque interdisciplinario de los problemas que se presentan y no solo de las técnicas de los métodos alternos.

Dentro de los tribunales la psicología jurídica podría jugar un papel importante en el diseño del tratamiento para tal alienación, ya que es donde el Derecho y la Psicología unen conocimientos para determinar si el menor adolece de tal alienación y en qué nivel se manifiesta, de tal manera que se pueda brindar al menor un tratamiento idóneo a través de mecanismos judiciales y psicológicos que así lo ayuden.

Según expresa doctor Gardner, *en casos de medios a moderados los tribunales han procedido a orientar sus sentencias desde una perspectiva clínico terapeuta. En estos casos se pretende reestablecer la relación corrompida sin crear mayores conflictos al menor.* Se entiende que la terapia es un arma de mediación donde tanto el niño como el padre o madre enajenante rehabilitan su salud psicológica.

Asimismo, en casos donde se presenta la modalidad severa de alienación parental, el tratamiento suele ser más fuerte y drástico. Las medidas adoptadas por los tribunales pueden incluir la remoción de custodia e internación del menor en centros especializados para tratar la alienación parental. En estos casos se pretende

reestablecer gradualmente las relaciones paterno - materno filiales con el niño, sin mayor perjuicio para la estabilidad del menor.

No sin antes retomar terapias tanto individuales como familiares que permitan interactuar a la familia, para así poder determinar el grado de alienación que presentan los menores.

4.4 Propuestas existentes (reconocimiento jurídico)

“...La alienación parental ha sido reconocida por numerosas cortes de familia en diferentes jurisdicciones de los Estados Unidos de América, así también en países como Canadá, Alemania, Gran Bretaña, Israel y Suiza....”⁷⁰ En estas jurisdicciones, se han establecido mecanismos para superar este problema. Los mecanismos establecidos constan de medidas preventivas y remediadoras para disminuir la alienación en la vida del menor. En el contexto judicial, para tratar con este acontecimiento se debería establecer una unión de esfuerzos entre la psicología y tribunales, para así tener resoluciones ideales de custodia que salvaguarden el interés superior del menor.

En nuestro país muchos niños están sufriendo dicha determinación, sin embargo, no existe disposición legislativa que hable de la alienación. Es de suma importancia que la asamblea legislativa, brinde a los juzgados un arma legal que contemple la alienación a fin de combatirla, así como para obtener una herramienta que los tribunales tengan para lidiar con este fenómeno.

Los juzgados familiares deberían implementar un arma eficaz para combatir con tal síndrome y así emitir sentencias donde se decrete la custodia del menor al progenitor apto para llevar a cabo el rol de padre a fin de obtener el mejor bienestar

⁷⁰ Richard A. Gardner M.D. CourtRulingsSpecificallyRecognizingthe Parental AlienationSyndrome in the US and Internationally, en http://www.rgardner.com/refs/pas_legalcites.html (ultima modificación, 23 de mayo de 2003)

del mismo, proponiendo principalmente se admita tal síndrome como una enfermedad en la que los psicólogos y los juzgadores puedan apoyar al núcleo familiar para llegar a una solución sana para las partes y los menores involucrados.

Las decisiones que tomen los Juzgados en relación a la custodia del menor, se deberá resolver una vez que realicen un análisis objetivo y cuidadoso de todos los mecanismos que se pueden allegar dentro de un juicio ya sea psicológicamente y en materia de trabajo social así como de todas las circunstancias presentes, **teniendo como único y principal objetivo el bienestar de los menores.**

Todos los miembros de la familia implicados en dicho síndrome, los operadores sociales y jurídicos que intervienen tienen una gran responsabilidad en la creación del síndrome de alienación parental, en el cual si la mediación interviene podría ofrecer una vía positiva para canalizar tal síndrome. La mediación se lleva a cabo de forma privada, por tanto la persona mediadora se incorpora como una parte más del asunto, con la función de promover un espacio para el dialogo. Por tanto propongo que la mediación debería ser un paso en el proceso judicial en los asuntos de controversias familiares, no tanto así como jurídicamente si no como una sesión informativa con la finalidad de conciliar a las partes o en su caso llegar a un acuerdo por el bienestar de los menores y que ellos no se involucren a fondo en los conflictos de los padres; así mismo dichos mediadores estén completamente capacitados tanto psicológicamente y legalmente a fin de poder transmitirles seguridad y confianza a los progenitores que se involucren en asuntos controvertidos.

CONCLUSIONES

Una vez que se encuentre consolidado el Síndrome de Alienación Parental, proponiendo se lleve a cabo un tratamiento para la recuperación de la salud psicológica de los menores y reestablecer el vínculo con el progenitor alienado, las terapias familiares pueden funcionar en la alienación leve, empero, hablando de un trastorno severo, considero que el menor debe ser separado del padre alienador a fin de no provocarle más daño y así poder trabajar tanto psicológicamente y

judicialmente con el padre alienado y el menor bajo un control estricto de profesionales capacitados especialmente en este trastorno.

BIBLIOGRAFÍA:

- Adame Goddard, Jorge, Familia, Inmigración y Multiculturalidad, México, Porrúa, 2006.
- Aguilar, José Manuel, Síndrome de Alienación Parental, España, Almuzara, 2006.
- Carpizo Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, México, Porrúa, 1998.
- Castellan, Yvonne, La familia, México, D.F., Fondo de Cultura Económica, 1982.
- COSER, L. A., The functions of social conflict, edit. The Free Press, New York, 1956
- Davison, Dora, Separación y Divorcio, Un faro en el camino, Buenos Aires, Argentina, Universalidad, 2006.
- Flores Barroeta, Benjamín, Lecciones de primer curso de Derecho Civil México, Universidad Iberoamericana, 1965.
- Gómez Bengoechea Blanca, Violencia Intrafamiliar: Hacia unas relaciones familiares sin violencia, Comillas, Madrid 2009.

- González Serrano, Ma. Del Carmen Cazorla, La Mediación Familiar como solución en los conflictos de crisis de pareja, Thomson Reuters Aranzadi, España, 2016.
- J.E.W. Wallin, El niño deficiente físico mental y emocional, Buenos Aires, Paidós, 1977.
- Joel R. Brandes, Alienación Parental, 2000 NY, 2000.
- Linares, Juan Luis, Practicas Alienadoras Familiares, El Síndrome de Alienación Parental, Barcelona, Gedisa, 2015.
- Ministro Juan N. Silva Meza, Matrimonio México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014.
- Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Personas y Familia, México, Porrúa.
- Sáez Valcárcel Ramón, Ortuño Muñoz Pascual, Alternativas a la Judicialización de los conflictos: La mediación, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial, 2017.
- Soto Lamadrid, Miguel Ángel, Síndrome de Alienación Parental y Justicia Restaurativa, Sonora, Beilis, 2011.
- Vázquez Mezquita, Blanca, Catalán Frías, Ma. José, Casos Prácticos en Psicología Forense, Madrid, EOS 2009.

CIBERGRÀFICA:

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en <http://www.cndh.org.mx/>

Tesis 1ª, 2012, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, Libro XII, 2012, P 1210, ius-digital.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/nupcialidad/>

El manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, (DSM) es el sistema de diagnóstico psiquiátrico que se utiliza actualmente en Estados Unidos y que usan clínicas e investigadores de todo el mundo <http://elmedico.metropoliglobal.com/DSMIV.html>

Richard A. Gardner M.D. CourtRulingsSpecificallyRecognizingthe Parental AlienationSyndrome in the US and Internationally, en http://www.rgardner.com/refs/pas_legalcites.html (ultima modificación, 23 de mayo de 2003)

HEMEROGRÀFICA:

Arias Marín, Alan, Derechos Humanos, México, Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, CNDH, 2015.